



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

LA VALIDEZ DE LA PRUEBA INDICIARIA EN UN PROCESO PENAL EN
PERSONAS DESAPARECIDAS: CASO JULIANA CAMPOVERDE

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

AUTORA:

AB. NARANJO VINUEZA XIMENA JADIRA

DIRECTOR:

MSC. CORNEJO AGUIAR JOSÉ SEBASTIÁN

IBARRA-ECUADOR

2023

DEDICATORIA

A mis hijas, Meli y Gia, mis pequeñas compañeras de vida, a ustedes que me han mantenido a flote en los momentos más difíciles, a ustedes que han estado junto a mi en cada paso que he dado, a ustedes que han sacrificado tiempo con mamá, madrugadas, viajes, ausencias. A ustedes dedico este pedaleo más en mi vida a ustedes mis guerreras y mi brújula en la vida.

A mi papi, que con su ejemplo me ha enseñado lo valioso de aprender cada día, de superarme, de caminar siempre mirando al frente, siempre soñando, pero con los pies en la tierra, tu apoyo incondicional y tu confianza en mí, han hecho que llegue mucho más lejos de lo que yo misma me puedo imaginar.

A mi mami, gracias por tu apoyo, gracias por tus consejos y por cada palabra de aliento en mi caminar.

Andre, tu apoyo incondicional durante toda mi carrera, tu cariño, tus palabras siempre oportunas, han sido un pilar fundamental en este y en cada proceso de mi vida.

A mis hermanos, Andrés, Cami, Noah, a mis sobrinos, a mi cuñada, a Mamita Rocío, a cada uno de ustedes dedico este trabajo, han estado en cada etapa, y son partícipes de cada uno de mis logros.

A Juliana, sus padres y hermano y a cada uno de los familiares de personas desaparecidas en el Ecuador, su tenacidad, fortaleza y resistencia, me han enseñado que el amor y la búsqueda de la verdad y la justicia va más allá de la vida misma.

A Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y resiliencia para continuar con mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad Técnica del Norte, por su aporte constante a la sociedad y por haber hecho posible que pueda realizar mis estudios de postgrado y obtener este título en tan prestigiosa casona universitaria.

A mis profesores que con sus conocimientos nos llevaron a comprender mejor el Derecho, hicieron que me apasionara mucho más de mi profesión y que soñara con hacer la diferencia en la justicia ecuatoriana.

A mi tutor a quien admiro y respeto mucho, me obsequió su valioso tiempo en el desarrollo de este trabajo, gracias por sus consejos, sus palabras, por compartir sus conocimientos conmigo.

A mi asesor quien es un docente admirable, un gran profesional, gracias por su apoyo en este trabajo, sus aportes han sido fundamentales para llegar a concluir mi tesis.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD	1711891273		
APELLIDOS Y NOMBRES	Naranjo Vinueza Ximena Jadira		
DIRECCIÓN	Salvador Dalí 617 y Eduardo Villacis – Ibarra		
EMAIL	xjnananjov@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL:	0961091273
DATOS DE LA OBRA			
TÍTULO:	LA VALIDEZ DE LA PRUEBA INDICIARIA EN UN PROCESO PENAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS: CASO JULIANA CAMPOVERDE		
AUTOR (ES):	XIMENA JADIRA NARANJO VINEUZA		
FECHA: DD/MM/AAAA	7 de junio de 2023		
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO			
PROGRAMA DE POSGRADO	MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN PENAL, REDISEÑO II		
TITULO POR EL QUE OPTA	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN PENAL		
TUTOR	MSC. CORNEJO AGUIAR SEBASTIÁN		

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

21 días del mes de junio de 2023

EL AUTOR:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Firma _____

Nombre: Naranjo Vinueza Ximena Jadira



Ibarra 21 de junio de 2023

Doctora
Lucía Yépez
DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO
Presente. -

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señora Decana:

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado **“LA VALIDEZ DE LA PRUEBA INDICIARIA EN UN PROCESO PENAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS: CASO JULIANA CAMPOVERDE”** de la maestrante XIMENA JADIRA NARANJO VINUEZA, de la Maestría de DERECHO, mención DERECHO PENAL, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	MSC. CORNEJO AGUIAR SEBASTIÁN	
Asesor/a	MSC. HUGO NAVARRO	 Firmado electrónicamente por: HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	1
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I.....	8
1. EL PROBLEMA	8
1.1 Planteamiento del problema	8
1.2 Antecedentes.....	12
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4 Justificación.....	16
CAPÍTULO II.....	22
2. MARCO REFERENCIAL	22
2.1 Marco teórico.....	22
2.2 La prueba	24
2.2.1 Prueba indirecta o indiciaria	25
2.2.2 Importancia de la prueba indiciaria	29
2.2.3 Diferencia entre indicios y prueba indiciaria.....	30
2.2.4 La carga de la prueba.....	31
2.3 La prueba indiciaria en Ecuador.....	32
2.4 La prueba indiciaria en España.....	35
2.5. Desaparición involuntaria.....	39
2.5.1 Impunidad y vulnerabilidad	41
2.5.2 Impacto en los familiares	43
2.5.3 Consecuencias psicológicas y sociales	44
2.5.4 Búsqueda de la verdad y la justicia.....	45
2.6 Marco Normativo	46

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador	47
2.6.2. Código Orgánico Integral Penal	49
6.6.3 Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas	51
CAPÍTULO III	52
3. MARCO METODOLÓGICO	52
3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio	52
3.2 Enfoque y tipo de investigación	52
3.3 Procedimiento de investigación.....	53
3.3.1 Técnica y recolección de datos	53
3.3.2 Instrumento	54
3.3.3 Población	55
3.3.4 Muestra	55
3.4. Consideraciones bioéticas	55
CAPÍTULO IV	56
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	56
4.1. Resultados.....	56
4.2 Análisis del caso de Juliana Campoverde.....	64
4.3 Análisis de la entrevista realizada a expertos	75
4.4. Discusión de los resultados	81
CAPÍTULO V	86
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
5.1. Conclusiones.....	86
5.2. Recomendaciones	89
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“LA VALIDEZ DE LA PRUEBA INDICIARIA EN UN PROCESO PENAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS: CASO JULIANA CAMPOVERDE”

Autor: Ab. Ximena Jadira Naranjo Vinuesa

Tutor: Msc. Cornejo Aguiar Sebastián

Año: 2023

RESUMEN

La necesidad e importancia de dar solución efectiva a los delitos en los cuales no se verifica la existencia de pruebas materiales contundentes, hace de la prueba indiciaria una alternativa legal viable para administrar justicia a partir de indicios derivados de prácticas profesionales lícitas, los cuales al ser acreditados por diversas fuentes periciales a partir de pruebas directas que permitan el establecimiento de un nexo que determine la culpabilidad del acusado. La normativa legal ecuatoriana contempla la funcionalidad de la prueba indiciaria, pero sin embargo la misma no se ha utilizado profusamente como resultado de limitaciones materiales y humanas. La metodología utilizada en la investigación es cualitativa de tipo descriptiva y explicativa. Se concluyó en la investigación la plena procedencia de la prueba indiciaria en los procesos penales, garantizándose el cumplimiento efectivo de los requisitos dispuestos para su materialización; se establece que la prueba indiciaria en los procesos penales en los que no se verifique la existencia de pruebas materiales contundentes, constituye una herramienta legal valiosa para establecer la culpabilidad del acusado respaldándose en la pericia como medio de prueba.

Palabras clave: Prueba indiciaria, procesos penales, prueba material contundente, pericia, prueba directa.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“The validity of the circumstantial evidence in a criminal proceeding in disappeared persons: the Juliana Campoverde case”.

Autor: Ximena Jadira Naranjo Vinueza

Tutor: Msc. Sebastián Cornejo

Año: 2023

ABSTRACT

The necessity and importance of effective resolution of crimes in which the existence of strong material evidence is not verified, makes indicia evidence a viable legal alternative for administering justice based on evidence derived from lawful professional practices, which by being accredited by various expert sources from direct evidence that allows the establishment of a nexus that determines the guilt of the accused. Ecuadorian law contemplates the functionality of the indicial test, but nevertheless it has not been used extensively because of material and human limitations. The methodology used in the research is qualitative and descriptive. The investigation concluded that the prima facie evidence in criminal proceedings was fully admissible, and that the requirements for its production were effectively met; It establishes that prima facie evidence in criminal proceedings in which the existence of strong material evidence is not verified, constitutes a valuable legal tool for establishing the guilt of the accused by relying on the expert evidence as evidence.

Keywords: Indicia evidence, criminal proceedings, conclusive material evidence, expertise, direct evidence.

INTRODUCCIÓN

Las pruebas indiciarias, también conocidas como pruebas circunstanciales o indirectas, son aquellas que, aunque no proporcionan una evidencia directa o concluyente de un hecho, pueden establecer una inferencia razonable o un vínculo entre los hechos conocidos y los hechos que se intentan probar.

El caso de Juliana Campoverde ejemplifica un debate en torno a los resultados de la prueba indiciaria y su impacto en el derecho a la presunción de inocencia. Juliana Campoverde, una joven ecuatoriana desaparecida en 2012, aún carece de evidencia concluyente sobre su paradero o lo sucedido. En este contexto, se han presentado pruebas indiciarias que señalan la culpabilidad de ciertas personas, aunque no han sido suficientes para establecer de manera definitiva su responsabilidad en la desaparición de Juliana.

La prueba indiciaria se basa en inferencias y presunciones, utilizando hechos y circunstancias indirectas para llegar a una conclusión sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo. En el caso de Juliana Campoverde, se han presentado algunos indicios que señalan a ciertas personas como sospechosas de su desaparición, aunque no se ha encontrado una prueba contundente que demuestre su responsabilidad de manera concluyente.

Es fundamental resaltar que el derecho a la inocencia es un principio fundamental en el sistema jurídico, estableciendo que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente y más allá de toda duda razonable. Por lo tanto, es responsabilidad del sistema de justicia garantizar un proceso justo y equitativo, en el cual se respeten los derechos de los acusados y se presenten pruebas sólidas y contundentes que respalden las acusaciones.

En el caso de Juliana Campoverde, los resultados de la prueba indiciaria pueden generar inquietud, dado que se basan en inferencias y presunciones que pueden ser interpretadas de diversas formas. Estas pruebas no constituyen evidencia directa que demuestre de manera irrefutable la culpabilidad de las personas señaladas. En casos tan delicados como la desaparición de una persona resulta fundamental llevar a cabo investigaciones exhaustivas y recolectar pruebas sólidas y confiables. Solo así se podrá asegurar una justicia adecuada y salvaguardar el derecho a la inocencia de las personas implicadas.

La investigación se compone de cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación:

El capítulo I denominado problema abarca el planteamiento del problema, antecedentes, objetivos: general y específicos, así como la justificación. El capítulo II, llamado marco referencial contiene el constructo teórico, en el que se desarrolla la prueba, prueba indirecta o indiciaria, importancia de la prueba indiciaria, diferencia entre indicios y prueba indiciaria, la carga de la prueba, elementos de la prueba indiciaria, validez de la prueba indiciaria, relevancia jurídica de la prueba indiciaria, valor probatorio de la prueba indiciaria, la prueba indiciaria en Ecuador, la prueba indiciaria en España, la desaparición involuntaria, impunidad y vulnerabilidad, tortura y tratos inhumanos, impacto en los familiares, consecuencias psicológicas y sociales, búsqueda de la verdad y la justicia y el marco legal.

El capítulo III nombrado marco metodológico el mismo que contiene la descripción del área de estudio/descripción del grupo de estudio, enfoque y tipo de investigación, procedimiento de investigación, técnica, instrumento, población muestra y consideraciones bioéticas

El capítulo IV titulado resultado y discusión, abarca el análisis del caso de Juliana Campoverde, análisis de la entrevista realizada a los 5 expertos en derecho penal que son

catedráticos de la Universidad Central de Ecuador y Universidad de los Hemisferio, respuesta catedráticos de la Universidad Central del Ecuador, respuesta catedráticos de la Universidad de los Hemisferios y la discusión de los resultados.

El capítulo V comprende las conclusiones y recomendaciones que se encuentran en concordancia con los objetivos, finalmente se adjuntan las referencias usadas dentro de la investigación.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La prueba dentro del proceso penal es fundamental, pues su función es la acreditación de un hecho que ha sucedido y ésta le da el soporte y el fundamento a la hipótesis de quien acusa, por lo que determina el valor de verdad de las proposiciones que describen los hechos condicionantes. Las pruebas son el conjunto de elementos que validan a una hipótesis, con estas se logra entender el contexto del caso y sus conclusiones.

Los índices delictivos en América Latina tienen características muy particulares. “Desde el año 2000, se han producido más de dos millones quinientos mil muertes violentas en Latinoamérica. A pesar de que este espacio geográfico concentra solo al 8% de la población mundial, el índice de homicidios equivale al 33% en todo el planeta” . Por su parte, la investigación criminal en esta región no se encuentra al mismo nivel de los países desarrollados. La investigación criminal requiere de múltiples elementos para ser eficaz. Su aplicación depende de los recursos técnicos, económicos y humanos de los que se disponga para este propósito. De esta forma, el alto nivel de criminalidad sumado a las condiciones en las cuales se realiza la investigación del delito en América Latina hace que no siempre sea posible obtener medios de prueba directa con los cuales sustentar un proceso, una acusación o una sentencia condenatoria. El riesgo que presenta este contexto es que muchos delitos podrían quedar en la impunidad. Frente a este escenario es necesario contar con diversos mecanismos de producción probatoria como la prueba indiciaria.

José Antón Mittermaier señala que: “ (...) el indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural (...)” (Mittermaier, Karl. 1979, p463)

Por lo tanto, la prueba indiciaria es en sí, un medio probatorio, que nos permite obtener un razonamiento inductivo, que admite probar un hecho, son circunstancias acreditadas en el proceso que derivan a otros procedimientos dentro del mismo hecho lo que ayuda a aclarar o ratificar la presunción. Es importante señalar que el indicio si bien es cierto nos permite conjeturar que algo sucedió de cierta manera, por si solo bajo ningún concepto se podría tener la convicción absoluta para tomar una decisión con respecto a un delito, debe existir una relación intrínseca con otro hecho que permita concluir y confirmar la responsabilidad penal que tiene una persona con respecto a un delito de manera objetiva, caso contrario el indicio podría vulnerar derechos y la persona procesada podría ser condenada de forma errónea e injusta.

En muchas ocasiones, esta prueba ha sido utilizada y ha evitado que delitos que no cuentan con pruebas directas queden impunes. Es importante señalar que el punto medular de la prueba indiciaria es que el juzgador pueda llegar a una conclusión respecto a su validez, con base en otra prueba, lo que le permitiría tener un abanico mucho más amplio de posibilidades de valoración de la prueba y motivación de su decisión.

En Ecuador, existe un amplio debate respecto a la validez y utilidad de la prueba indiciaria. Por una parte, se puede sostener que es útil puesto que puede hacer posible la valoración probatoria en los casos en que no ha sido posible producir pruebas directas. Por otra parte, existen criterios contrarios a su utilización. Se afirma que no debería ser utilizada porque puede perder su objetividad. Esto podría dar como resultado la vulneración de múltiples derechos como la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la

presunción de inocencia, entre otros. Sin embargo, la prueba indiciaria puede ser fundamental dentro de un proceso penal. Tiene el potencial de permitir que el juzgador pueda tener la convicción necesaria para tomar una decisión y motivarla de una forma jurídicamente pertinente. Esto se puede lograr por medio de la reflexión en torno a los otros medios de prueba presentados. Esto significa que el juzgador puede llegar a la convicción de los hechos, no por la prueba indiciaria por sí sola, sino por lo que ésta representa en el nexo causal y el resultado dentro de la causa.

A pesar de que los mecanismos de interpretación de la prueba han evolucionado durante los últimos años, en Ecuador la prueba indiciaria no es totalmente aceptada y su utilización está condicionada a diversos factores. Esto podría ocasionar que exista impunidad de ciertos delitos, como es el caso de la desaparición de personas.

La doctrina ha aceptado mayoritariamente el uso de esta prueba para evitar que a pesar de que existan delitos que no tienen pruebas directas estos queden impunes. En diferentes sistemas jurídicos a nivel mundial se ha implementado la prueba indiciaria y se ha regulado su forma de aplicación y su valoración. Es evidente que existen requisitos que ésta debe cumplir para que sea válida, por lo que comparar y analizar la aplicación de la prueba indiciaria en diferentes sistemas jurídicos es un elemento que puede aportar de forma significativa al debate de su aplicación en Ecuador. Para este propósito, en esta investigación, se tomará como referencia principal al sistema español y su regulación sobre la prueba indiciaria.

En Ecuador, el hecho de no contar con una regulación clara sobre la aplicación y valoración de la prueba indiciaria, especialmente en los casos de personas desaparecidas, ha ocasionado que muchos de estos procesos queden impunes. La Fiscalía no siempre cuenta con las herramientas necesarias para investigar estos casos y contar con elementos

de convicción suficientes que sean valorados posteriormente como pruebas. No existen criterios unívocos en los juzgadores jueces respecto a la prueba indiciaria y su valoración probatoria. En este contexto, frente a la imposibilidad de producir pruebas directas en casos de desaparición de personas, no se puede garantizar tampoco el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas, a pesar de que hay indicios de actuación de quienes fueron los responsables de las desapariciones. Este hecho genera que estas personas no sean debidamente juzgadas y no aporten información para la localización de las víctimas.

En el año 2019, inició el proceso penal en el caso de Juliana Campoverde desaparecida el 7 de julio de 2021. Durante varios meses se desarrolló el juicio en contra del procesado Jonthan Carrillo, quien era pastor de la iglesia evangélica a la que asistía Julia, el Tribunal de Garantías Penales, valoró todas las pruebas indiciarias de los hechos en su conjunto, presentadas por la Fiscal a cargo del caso, y con ellas lograron determinar la responsabilidad del pastor en este caso. Después de esta valoración, y ponderación realizada por el Tribunal Penal de Pichincha, Jonathan Carrillo fue sentenciado por el delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte a la pena de 25 años como único responsable del crimen de Juliana Campoverde.

De acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penal de Pichincha, las pruebas indiciarias fueron fundamentales para poder analizar y acreditar la autoría del hecho. Al respecto, señalan que existieron algunos indicios que permitieron dar forma a la decisión tomada, tales como: el indicio del móvil, indicio de actitud sospechosa, indicio de capacidad personal para cometer el hecho, e indicios de mala justificación. Con estas pruebas el Tribunal llegó a la convicción de que el autor de delito de secuestro extorsivo con resultado muerte fue Jonathan Patricio Carrillo Sánchez. Además, existen otros fundamentos a los que hicieron referencia, como el criterio emitido por la Corte Interamericana quien señaló que es legítimo el uso de prueba circunstancial, los indicios

y presunciones para poder fundamentar una sentencia, siempre y cuando de estas se saquen conclusiones sólidas sobre los hechos.

En el caso de Juliana Campoverde al no encontrar el cuerpo fue un desafío ya que no existían datos científicos o autopsia que pudieran aportar más detalles de su muerte, sin embargo, eso no constituyó de acuerdo con el Tribunal un obstáculo insalvable que impidió que legalmente se pueda juzgar el hecho, pues si fuera así, el criminal que desaparece el cuerpo quedaría impune y no existiría justicia para la víctima, su familia y la sociedad.

Es así como este caso sentó precedentes jurídicos en el Ecuador, lo que ha permitido que se pueda mirar más objetivamente a la prueba indiciaria dentro de los procesos de desaparición involuntaria de personas en nuestro país, pues existen muchos casos en los que aún no hay respuestas y este será definitivamente un parteaguas para muchas familias, para muchos jueces y muchos casos.

1.2 Antecedentes

La prueba permite al juzgador convencerse de los hechos y las circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad que puede o no tener la persona procesada, es decir la prueba permite comprobar los hechos dentro de una imputación delictiva, y le ayuda al juez a tomar una decisión fundamentándose en las pruebas presentadas dentro del proceso.

La historia de los indicios viene de tiempos remotos, éstas han sido usadas desde los primitivos para resolver las muertes que ocurrían dentro de sus grupos, en Melanesia, el cadáver era observado como si éste fuese el victimario determinando indicios y detallando pistas que buscaban para determinar quién fue el autor del crimen: “1.- Encontrar en el hombre arañazos parecidos a las marcas de amor, como consecuencia de la relación

sexual, “Kilam”. 2. Encontrar el cadáver con las piernas abiertas. 3. Encontrar el cadáver lleno de piojos (el despiojamiento recíproco, constituye para los nativos una demostración especial de ternura). 4. Haberse arreglado (relamido), lo cual significa que tenía una cita secreta. 5. Si se encuentra en el cadáver señales de auto adorno o embellecimiento, creen que lo atrajo el diablo hechicero, fue la belleza de Don Juan, muerto. (...). (Malinawsky, 1982, ps. 107 y ss.)

Como vemos los primitivos investigaban y buscaban indicios para encontrar al asesino tomando en cuenta todo lo que el cadáver y su entorno pudiera mostrar y basados en sus creencias espirituales, lo que les llevaba a muchas veces encontrar al autor o autores de los crímenes.

En el año 1532 la *Constitutio Criminalis Carolina*, admite la prueba de indicio. Sin embargo, esta no podía tomarse como fundamento para condenar. Si existían indicios fuertes en torno a un caso se permitía el interrogatorio al sospecho bajo tortura hasta que confesaba el crimen. Bajo estos lineamientos tan extremos la prueba indiciaria en su momento fue puesta como un elemento fundamental dentro del derecho y la resolución de casos. Lamentablemente, se desvió su uso ya que la perspectiva con que se la miraba y trataban los jueces era totalmente subjetiva, todo dependía de su decisión, de su perspectiva, de cómo había el visto la prueba indiciaria, por lo que con el pasar del tiempo ya no eran tomadas en cuenta como algo importante o fundamental, es así que Carminignani señaló:

“No niego que alguna vez los indicios puedan acumularse de manera que produzcan en el ánimo del juez no una simple sospecha sino una certeza del delito y de su autor. Pero la certeza moral de la juez producida por los indicios es toda artificial, dependiente de su manera de pensar y de su arbitrio y no de las circunstancias del hecho, determinadas

expresamente por la ley. La prueba por indicios se funda, en consecuencia, sobre la opinión de un hombre y no de la ley, lo cual, dentro de los principios anteriormente expuestos, repugna de modo manifiesto a la índole de la prueba legítima y plena” (Carmminiagnani,1979, p. 232,)

Estos procesos doctrinarios y jurisprudenciales permitieron que se desarrolle con el tiempo la prueba indiciaria como fundamento y que esta prueba se posicione como un elemento sustancial que puede ser tomado en cuenta dentro de los procesos judiciales, es así como en el año 1958 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Es una prueba excelente por su origen y también porque su apreciación es subjetiva, individual, encargada a la sagacidad y a la inteligencia, facultades humanas tan variables como distintas sean las capacidades de razonamiento de cada uno y como diversas las rutas que se siguen para sacar las conclusiones”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Tomo LXXVIII.)

Vemos que la historia ha permitido que la prueba indiciaria se pueda constituir en un fundamento importante para la toma de decisiones dentro de los procesos jurídicos, es así como podemos decir que el juez construye su versión de los hechos mediante la selección de las pruebas que tiene el proceso, la decisión que él tome la hace con pruebas directas, presuntivas o indiciarias.

La prueba indiciaria es una fuente muy importante para los fiscales y los agentes policiales, ya que aporta información sustancial en relación con un hecho que está siendo investigado y que permitirá determinar si existió un delito. La prueba directa le permite al juez deducir que hay un hecho que existió de manera inmediata él no necesita mayor explicación alrededor de la hipótesis pues esta prueba es concisa y clara frente a la

hipótesis planteada, lo que se necesita en este caso es establecer el nivel de credibilidad de la prueba planteada por la persona que la utiliza.

La validez de la prueba indiciaria en los procesos penales ha sido un tema de gran debate en los últimos años, pues existe cierta desconfianza y elementos subjetivos que se deben probar a diferencia de la prueba directa, por lo que a pesar de que ahora se puede usar este tipo de pruebas hay ciertas particularidades y requisitos que debe cumplir para poder tomarlas en cuenta y convencer al juzgador de su importancia dentro del proceso.

Generalmente se cree que para sentenciar la muerte de una persona es necesario tener el cuerpo o los restos, o que se requiere o se necesita una de autopsia, sin embargo hay muchos casos y sobre todo en desaparición involuntaria que no hay cuerpo, no hay autopsia, sin embargo hay indicios de el o los culpables, es aquí que se debe tomar en cuenta los análisis jurídicos de casos similares o parecidos para determinar ciertas concordancias, tenemos por ejemplo el juicio penal 2991 seguido por Pedro Crespo contra Gilberto Molina y otros, en el caso Restrepo, donde los doctores Raúl Coronel Arellano, Jorge Gallegos Terán, Manuel Viteri Olivero, jueces de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala de lo Penal en su momento sentenciaron de forma condenatoria sin que hasta el momento se haya obtenido el cuerpo de los hermanos Restrepo.

Otro antecedente jurisprudencial ecuatoriano es la causa 2013-0223 que sentencia de forma oral dentro del juicio en perjuicio de los Tagaeri y en contra de los Guorani donde se sentenció a 17 personas por el asesinato de hombres y mujeres Tagaeris.

En el Ecuador existe un solo caso en donde la prueba indiciaria ha permitido condenar al autor de la desaparición involuntaria, y muerte de una joven, este es el Caso de Juliana Campoverde, desaparecida por su pastor en el año 2012, el tribunal tomó en cuenta las pruebas indiciarias aportadas en el proceso para generar legislación referente a este tema,

es un precedente y una luz para los familiares de personas desaparecidas que anhelan justicia. Por lo tanto, la prueba indiciaria se convierte en uno de los puntales fundamentales durante la investigación y la decisión de los jueces en estos casos.

Esta investigación permitirá fortalecer el estudio de la validez de la prueba indiciaria en los casos de personas desaparecidas, y cómo el caso de Juliana Campoverde aportó en su aplicación para evitar la impunidad, cumpliendo con las características, requisitos y elementos necesarios para su validez, adicionalmente haré un análisis de la aplicación en el Ecuador y España con el fin de determinar y diferenciar mejoras en un sistema y en el otro.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar si la prueba indiciaria en los procesos penales que se tuvo como antecedente a una persona desaparecida permite establecer la responsabilidad penal de un partícipe: Caso Juliana Campoverde.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Analizar el origen, naturaleza y aplicabilidad de la prueba indiciaria dentro de un proceso penal.
2. Estudiar la sentencia en el caso de Juliana Campoverde respecto de la aplicabilidad de la prueba indiciaria.
3. Realizar un análisis comparativo Ecuador – España de la funcionalidad de la prueba indiciaria.

1.4 Justificación

La presente investigación se enfocará en analizar la validez de la prueba indiciaria en la sentencia del caso Juliana Campoverde, su aplicación en el proceso y la eficacia que

conlleva dentro de los procesos de personas desaparecidas, para ello es importante conocer más sobre la prueba, tipos de prueba, realizar un análisis comparativo de legislación del ordenamiento jurídico español vs el ordenamiento jurídico ecuatoriano en estos casos, para conocer cómo se toma en cuenta en procesos internacionales, y una cronología sobre la aplicación en Ecuador.

Una de las palabras claves en la investigación es indicio, por lo que es importante tener claridad de lo que significa este término y conocer lo que señalan algunos autores con respecto al tema para tener una visión más objetiva sobre este punto;

Para Sergio García Ramírez (1974) “Los indicios son hechos, datos o circunstancias ciertos y conocidos de los que se desprende, mediante elaboración lógica, la existencia de otras circunstancias, hechos o datos desconocidos” (1974, p. 326).

Según González Bustamante (1975) “No es el indicio una prueba arbitraria o conjetural como lo llamaban las leyes antiguas; es un hecho cierto que llega a nuestro conocimiento porque apreciamos su existencia a través de nuestros sentidos o por otros medios de información directa. El indicio es la señal, el vestigio que dejó el delincuente; ...”. (1975, p. 381.)

Devis Echandía (1982) “Se entiende por indicio cualquier hecho conocido (o una circunstancia de hecho conocida), del cual se infiere, por sí solo o conjuntamente con otros la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales”. (1982, p. 489.)

Estos autores han dejado claro que los indicios permiten analizar la existencia de circunstancias o hechos que desconoce el juez, el que se va formando una idea basándose

en datos que se desprenden del proceso, lo que permitirá mas adelante tomar una decisión respecto a la causa.

Sin embargo, a pesar de que aparentemente es claro el concepto de indicio aún en estos tiempos es difícil para el juez tomar una decisión basándose únicamente en ellos ya que hay problemas que aparecen en el uso de la prueba indiciaria ocasionando que existan posibles violaciones a derechos o principios, lo que provoca que la prueba indiciaria sea para el juez una opción adicional a su decisión.

Para el estudio objetivo de esta investigación, es importante tener claras las bases fundamentales entonces, qué es la prueba, de acuerdo al autor Gössel (p. 96), es “el conjunto de elementos que dan validez a una hipótesis, con los cuales se puede entender el suceso en el cual son constatadas circunstancias fácticas conforme a la verdad (...)” (p. 96)

Permite evidenciar los hechos de imputación, tomando como nexos el procedimiento, para que el juzgador pueda determinar cuales fueron los hechos y escenarios de la infracción y así determinar la responsabilidad del procesado, es una actividad fundamental dentro de la causa, y dentro de la decisión del juez quien por medio de la sentencia hará justicia, verificando la validez de los hechos presentados frente al juez dentro de un proceso penal, separando lo que es la parte investigativa que son todas las indagaciones que determinarán si hay los elementos suficientes para acusar e iniciar la causa, la otra parte es el juicio, donde se practica la prueba y se valida su veracidad e importancia dentro del proceso penal, permitiendo que el juez escoja los hechos de todas las pruebas que tiene el proceso y haga una construcción de lo que sucedió, cuando esto sucede los jueces emiten sus dictámenes basándose en las pruebas presentadas durante el juicio.

Durante los procesos penales es la prueba directa la que ha permitido desarrollar, analizar y fundamentar las sentencias, ha tenido el papel principal dentro de las causas como lo señala Jauchen (2002), en su obra Tratado de la prueba en materia penal: “aquella que permite al juez inferir la existencia de un hecho de manera inmediata y que no necesita mayor raciocinio.” (2002, p. 13.)

Sin embargo, a través del tiempo se ha ido poniendo más atención en la prueba indiciaria ya que esta permite razonar de forma inductiva, con circunstancias que acreditan los hechos dentro del proceso y permite conseguir un razonamiento para tomar decisiones de los hechos planteados, de estas pruebas se deriva la participación del procesado.

Lenin Pérez (2007) concluye que la prueba indiciaria es “(...) aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicando a través del razonamiento basado en un nexo casual, lógico entre los hechos probados y los que trata de probar (...)” (pág. 13).

Podemos decir entonces que hay circunstancias características de la prueba indiciaria tenemos primero los indicios, segundo las conjeturas, tercero señales, y por último la presunción; todas estas se fundamentan en hechos verdaderos que aún no convencen plenamente al juzgador pero abren una nueva perspectiva en la visión que tiene éste del proceso, y para determinar la validez de la prueba indirecta es importante analizar todos los enunciados probatorios que ayuden a explicar en un contexto general la causales a las que conllevan las pruebas indiciarias permitiendo que sean estas las que construyan los hechos mejor que cualquier otra hipótesis, por lo que su validez dentro del proceso penal es ahora una base para la toma de decisiones del juez evidentemente cumpliendo características que sean suficientes para convencer de que no se vulnera ningún derecho

al procesado, esto no ha permitido que se profundice en su uso y que se pierdan muchas veces este tipo de pruebas durante los juicios.

Dentro de la investigación se ha hecho necesario el estudio de otras legislaciones para poder tener una idea más amplia de la aplicación es por ello que se analizará la prueba indiciaria en España, para los tribunales españoles es importante tener ciertos criterios sobre la prueba indiciaria que permitiría calificarla y así no caer en el abuso de esta cuando no existe dentro del proceso pruebas directas, permitiendo al juez dictar sentencia condenatoria.

El Tribunal Supremo de España (STS 3504/2019) señala que: “La prueba indiciaria se nutre de la concatenación y unión de indicios que por sí solos no servirían para condenar, pero sí la suma de ellos y que llevan al Tribunal a la convicción de la autoría (...)” (STS 3504/2019 de 4 de noviembre.)

El Tribunal Constitucional Español (STC 189/1998) es claro en señalar que el juez debe tener un razonamiento fundamentado en criterios razonables que permitan hacer justicia dentro del marco característico de las pruebas indiciarias por lo que el juzgador debe mantener concordancia en la lógica al momento de analizar estos hechos.

Sobre la presunción de inocencia indica que debe haber una ponderación dentro del proceso con la prueba aportada por el acusado y los otros elementos probatorios, pues el órgano jurisdiccional debe mantener siempre a la vista este principio, para no perder la objetividad en ningún momento.

En nuestro país la prueba indiciaria no ha sido tomada en cuenta dentro de los procesos para comprobar sus hipótesis, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (Resolución N.º 1323- 2017) en el juicio por asesino No. 17721-2014-1758, señaló que:

“(…) partiendo de la consideración de que las reglas del proceso penal permiten utilizar como prueba los testimonios y el resto de los medios de prueba de carácter indirecto y, por ende, indiciario para acreditar la privación ilegítima de la libertad de la que habría sido víctima Juliana, así como la autoría de este hecho por parte de JCS, este Tribunal analiza toda la prueba aportada por las partes para fundar su decisión unánime a la que se arribó. (...)” (Resolución N.º 1323- 2017, juicio por asesinato N.º 17721-2014-1758.)

Este antecedente doctrinario y jurisprudencial sentado en nuestro país nos permite convencernos de que esta prueba al formar parte fundamental de la prueba directa es trascendental dentro de casos como la desaparición involuntaria, ya que no existen testigos o medios de prueba adicionales que permitan clarificar los delitos. Es por ello por lo que es de gran importancia que la tomen en cuenta los jueces, evidentemente cumpliendo los requisitos necesarios para que su validez no sea puesta en duda ni exista la nulidad de las causas.

Durante el desarrollo de la justificación se ha podido ver cuán importante es el estudio de la prueba indiciaria dentro de los procesos penales, este trabajo de investigación permitirá mostrar con datos reales cómo la validez de la prueba indiciaria en el caso de Juliana Campoverde fue un parteaguas en los casos de personas desaparecidas, despejará mitos de desconfianza entre la prueba indiciaria en comparación con la prueba directa, se trabajará en comparar legislaciones y los resultados de cada una de ellas. Se profundizará en investigar sobre casos reales ocurridos en el Ecuador, las consecuencias jurídicas para otros casos similares y permitirá tener una idea clara de cómo trabaja la legislación ecuatoriana en torno a este delito, sus consecuencias sociales, políticas, económicas y jurídicas.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

Dentro de los procesos penales, la prueba es fundamental, es la base por medio de la cual se logrará determinar la culpabilidad o no de una persona. En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 453 señala que la finalidad de la prueba es “(...) llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” (COIP, 2014). Es así que el juez, con los elementos necesarios obtenidos de las pruebas presentadas por las partes, podrá establecer si existe responsabilidad penal o no, lo que le permitirá tomar una decisión objetiva en el proceso.

Dentro de un proceso penal, las pruebas que se consiguen son el pilar fundamental dentro del proceso en sí, pues de éstas depende que los juzgadores puedan determinar los elementos esenciales de este tipo de procesos: la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado. En la legislación ecuatoriana, el Art. 498 del Código Orgánico Integral Pena indica que son medios de prueba el documento, el testimonio y la pericia, excluyendo los indicios.

Las pruebas indiciarias, se presentan como circunstancias que son acreditadas en el proceso para deducir otros derivados de un procedimiento logístico. Su función en el proceso penal es la de alcanzar la prueba de lo que se denomina elementos subjetivos o hechos de conocimiento, que tienen como función influir en la decisión judicial. (GONZALEZ CANO, 2017)

Es aquí donde nace un conflicto jurídico, pues al condenar a una persona a cumplir una pena a partir de indicios, esto podría significar una contradicción con lo dispuesto por

el COIP y, por consecuencia, la afectación de varios derechos, como el derecho de defensa o la presunción de inocencia.

El principio de inocencia señala que toda persona que está sometida a un proceso debe ser tratada como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria y ejecutoriada que sea capaz de romper el estatus jurídico de inocencia. La suficiencia de la prueba indiciaria para determinar la culpabilidad de un procesado es un tema que requiere un análisis profundo. Existe una línea muy delegada para una posible violación a este principio y la transformación que podría existir de la carga de la prueba, pues sería el procesado quien debe echar abajo los indicios que propone la acusación, lo que caería en una violación a las garantías básicas del debido proceso y la consecuencia podría ser que se declare nulo el mismo.

A lo largo de los años, esta forma de prueba se ha reconocido paulatinamente por la doctrina, la jurisprudencia y algunas legislaciones, ya que al no existir una prueba directa, el juez podría valorar, ponderar y aceptar los indicios para fundamentar y motivar su decisión, con base en las reglas de la sana crítica, precautelando siempre el principio de presunción de inocencia y sin vulnerar derechos del procesado, tomando en cuenta las garantías constitucionales del debido proceso.

Para la realización de este trabajo, y para entender la validez de la prueba indiciaria, he optado por analizar la sentencia del caso Juliana Campoverde, en donde los jueces del Tribunal de Garantías Penales, con fundamento y motivación en virtud de las pruebas indiciarias presentadas dentro del proceso resolvieron condenar al procesado considerando la prueba indiciaria para ello.

2.2 La prueba

La prueba juega un papel crucial en el proceso legal pues es una herramienta perfecta para reconstruir conceptualmente y aprobar un hecho ocurrido en el pasado y dar sustento a la teoría acusatoria. En consecuencia, se convierte en la base sobre la cual debe verificarse la reconstrucción conceptual de los hechos presentados en un proceso penal (Méndez, 2022). Para determinar el valor de verdad de las proposiciones que describen la concurrencia de esos hechos condicionantes, tiene la función de verificar la producción de los hechos condicionales a los que se aplican las consecuencias jurídicas propias.

El término prueba se refiere a un conjunto de factores que sustentan una teoría y nos permiten comprender una instancia en la que las circunstancias fácticas se confirman como verdaderas. Para convencer al juez de la veracidad y circunstancias del hecho, así como de la responsabilidad de la acusación, la prueba permite verificar los hechos de la imputación penal a través del proceso judicial (Guerra, 2022). En la discusión contradictoria que requiere el proceso penal, es una actividad crucial del proceso en la que el juez penal fundamenta su actividad decisoria a través de la sentencia.

Dado que sólo se habla de evidencia en relación con cosas que han sido afirmadas y cuya exactitud necesita ser verificada, se puede decir que lo que se ha probando son las afirmaciones sobre los hechos, no solo los hechos mismos. Por lo tanto, el propósito de la prueba es probar fundamentadamente un hecho.

Nuestro Código Penal, determina que tipos de pruebas pueden ser utilizadas dentro del proceso penal y estas son: prueba documental, testimonial y pericial. La prueba documental incluye todos los documentos de apoyo que se han adjuntado al caso y que pueden ser útiles tanto para la defensa como para la parte acusadora (Acuña, 2017). El

testimonio es la declaración de un testigo al juez con respecto a sus percepciones de los hechos clave. La prueba pericial es una opinión representativa de un testigo profesional.

El juez debe elegir los hechos objetivamente al formar su visión de lo ocurrido en el caso, seleccionándolos del acervo probatorio producido, ya sea a petición de las partes o por propia iniciativa del juez. Tanto la prueba directa como la prueba de una presunta o la naturaleza circunstancial puede usarse para respaldar la conclusión del juez con respecto a los detalles cruciales del caso.

2.2.1 Prueba indirecta o indiciaria

José Antón Mittermaier señala que: " (...) el indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural (...) (Mittermaier, Karl. 1979, p463)

La prueba indiciaria es en sí un medio probatorio, que nos permite obtener un razonamiento inductivo, que permite probar un hecho, son circunstancias acreditadas en el proceso que derivan a otros procedimientos dentro del mismo hecho lo que ayuda a aclarar o ratificar la presunción. Es importante señalar que el indicio si bien es cierto nos permite conjeturar que algo sucedió de cierta manera, por si solo bajo ningún concepto se podría tener la convicción absoluta para tomar una decisión con respecto a un delito.

Debe existir una relación intrínseca con otro hecho que permita concluir y confirmar la responsabilidad penal que tiene una persona con respecto a un delito de manera objetiva, caso contrario el indicio podría vulnerar derechos y la persona procesada podría ser condenada de forma errónea e injusta.

A la hora de desarrollar la evidencia, existen complejidades que hacen necesario el uso de evidencia indirecta, también conocida como evidencia circunstancial o colateral. En este caso, los hechos indicativos se utilizan para formar un razonamiento inductivo basado en datos fácticos reconocidos por la parte que hace las alegaciones. Se describen como situaciones que se reconocen en el proceso de sustracción de otros derivados del procedimiento logístico (Coto, 2010). Lograr la prueba de los denominados elementos subjetivos o hechos de conocimiento, cuya finalidad es influir en la decisión judicial, es su finalidad en el proceso penal.

El papel del juez debe entonces ser enfatizado porque requiere que él se involucre en un proceso intelectual para adquirir conocimiento. Partiendo de uno o más hechos básicos, debe sacar conclusiones razonables sobre otros hechos probados que estén conectados con ellos para producir conclusiones claras sobre los aspectos referenciales de un acto particular, aunque estas conclusiones se revelan como componentes subjetivos requeridos. probar directamente los hechos mediatos del hecho reprochable (Jacho, 2021).

Sin embargo, la prueba circunstancial también puede ser utilizada por la defensa para refutar la prueba de acusación o para probar algún hecho relevante en concurrencia con una causa atenuante de responsabilidad penal, o incluso sólo para poder revelar circunstancias o datos colaterales (Acuña, 2017). A pesar de que la prueba circunstancial es utilizada mayoritariamente por las partes acusadoras para probar algún hecho constitutivo del delito y ser utilizado como prueba de cargo para destruir la presunción de inocencia.

Existen casos como el que analizaremos posteriormente en donde no existe prueba directa, por lo que fue necesario y se aceptó contundentemente la prueba indiciaria para

determinar la responsabilidad penal dentro del hecho en concreto. Sin embargo esto no significa que se pueda establecer la existencia de una infracción ya que para ello es necesario que estos indicios vinculen otros hechos dentro del proceso que permitan acreditar la responsabilidad penal a partir de estos indicios, de no ser así, no existiría convencimiento total o absoluto para que el juez pueda confirmar que existe responsabilidad penal, esto derivaría a que la duda sea mucho más fuerte y convincente que la prueba indiciaria por lo que sería preferible abstenerse de juzgar o emitir dictamen acusatorio de forma subjetiva, pues el juzgador deberá fundamentar minuciosamente su decisión con elementos que muestren que la prueba indiciaria es realmente fuerte para y que con ella se verificó el hecho que constituyó el delito, basándose en un razonamiento lógico y un nexo causal entre los hechos que se prueban y el hecho probado.

De acuerdo al autor Arraya Vega, en su obra Pensamiento Penal el medio para determinar la validez de la prueba indiciaria, se basa en requisitos probatorios los cuales son:

- “a. Que el hecho base (indicante o indicador) ha de estar plenamente probado; por los diversos medios que autoriza la ley;
- b. Los indicios deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa;
- c. Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar y deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar. Además de ser obtenidos legalmente y por medios lícitos;
- d. Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre s;

e. En cuanto a la inducción o inferencia es necesario que sea razonable, es decir que no solamente no sea arbitraria, absurda o infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de manera que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano;

f. Cuando se trate de indicios contingentes estos deben ser plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes".
(Arraya Vega, Alfredo. Pensamiento Penal (S/F), 3)

Es por lo tanto necesario, recalcar una vez más la importancia que le da el juzgador a la validación de la prueba indiciaria dentro del proceso penal, pues junto con estos requisitos debe hacer un razonamiento fundamentado y profundo sobre los hechos probados que se concatenen entre sí, para poder generar conclusiones claras, fuertes, transparentes e inequívocas referentes sobre una determinada conducta, que demuestren que la conducta que se le imputa al procesado es reprochable sin espacio a rebatir

En este momento es importante diferenciar lo que son indicios y lo que es la prueba indiciaria Marcelo Sebastián Midón señala que, "el indicio es aquella prueba que, por vía de la reflexión y raciocinio, a partir de un hecho conocido, lleva por inducción-deducción a otros desconocidos. En este sentido, el indicio por sí solo no tiene valor alguno, pero cuando se relaciona con otras pruebas y siempre que sean graves, precisos y concordantes, constituyen una presunción" (Midón, M., 2007, p. 695). Entonces indicio es toda circunstancia que mediante el cumplimiento de los requisitos probatorios o cualquier otro medio se deriva en una sola consecuencia de hechos conocidos, que han superado la valoración conjunta o global para concluir en la certeza inequívoca del hecho

a probar, mientras que la prueba indiciaria es todo aquello que se ha demostrado, que se conoce plenamente y que incluye dentro de sí al indicio.

2.2.2 Importancia de la prueba indiciaria

El hecho de que un *factum probandum* pueda inferirse o no de la prueba circunstancial determina su relevancia probatoria (Yaguana y Nivicela, 2022). En este sentido, el indicio debe actuar como base de una potencial deducción que permita formular una hipótesis inclusiva, aquella que no se deduce inmediatamente del indicio; en este caso, se habla de abducción. Esta inferencia debe basarse en un indicio para poder formular una hipótesis relacionada con un hecho que necesita ser sustentado (Loor, 2020). Así se ha descubierto una pista si la inferencia abductiva tiene éxito. Por otro lado, si no se realiza la sustracción de un hecho relevante para la controversia, entonces éste será irrelevante y no podrá ser considerado como prueba.

La prueba circunstancial faculta a las partes procesales para presentar argumentos convincentes si se sigue el procedimiento descrito en el párrafo anterior. En comparación con la prueba directa, hay algunas situaciones en las que es trascendental, como los delitos sexuales, los casos de personas desaparecidas o las ejecuciones extrajudiciales porque son contrarias a la ley, muchas veces se realizan de manera encubierta y, por lo tanto, son imposibles de probar a través de otros medios o por testigos. (Jacho, 2021).

Como lo demuestra su decisión en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre la importancia de la prueba circunstancial en casos de violaciones de derechos humanos. en el caso de Honduras se dice que siempre que de ellos puedan extraerse conclusiones lógicas sobre los hechos, podrán utilizarse pruebas circunstanciales, indicios y presunciones (Pisfil, 2014).

Por lo tanto, la prueba circunstancial, debidamente utilizada en juicio, y la adecuada interpretación, plasmada en la sentencia, dictada por los jueces, posibilitan la sanción de determinados delitos, evitando así la vulneración de los derechos de la víctima (Yaguana y Nivicela, 2022). A su vez, faculta al Estado a cumplir su rol de garante ante la comisión de ilícitos a través de la potestad sancionadora o *ius puniendi* que posee.

2.2.3 Diferencia entre indicios y prueba indiciaria

Según Bucheli (2021) un indicio es una prueba que, mediante la reflexión y el razonamiento, parte de un hecho conocido e infiere o deduce otros hechos desconocidos. En este sentido, la indicación por sí sola es inútil, pero cuando se conecta con otras pruebas y, mientras sea creíble, precisa y consistente, se convierte en una presunción.

Entonces, la indicación es cualquier información o circunstancia que haya sido debidamente verificada en la causa por medio de un método de prueba. Esta información se deriva de las declaraciones del testigo, las declaraciones del acusado, las opiniones de expertos, las inspecciones judiciales o cualquier otra fuente (Bucheli, 2021). Es posible que un hecho probado se derive lógicamente de un único resultado, pero por lo general la indicación es importante para una serie de hechos desconocidos. Esta situación ambigua sólo puede resolverse a través de una valoración unitaria, conjunta y global que confluya en una indicación inequívoca, el grado de veracidad demostrable de la verdad.

Esto se debe a que la prueba circunstancial es una institución jurídica procesal compleja que busca toda actividad cognoscitiva e incluye la prueba como uno de sus componentes, mientras que el indicio es una definición más restringida de la prueba circunstancial que se expresa a través de datos específicos, reales y conocidos y es un componente de la prueba circunstancial en su conjunto.

2.2.4 La carga de la prueba

En todo proceso penal se aplica la presunción de inocencia, lo que, como se dijo anteriormente, significa que el imputado se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. Esto da como resultado el hecho de que la carga de la prueba pasa del acusado a la fiscalía, lo que significa que dado que el acusado ya es inocente en un nivel fundamental, la acusación debe probar cada una de las afirmaciones del acusado en lugar de que el acusado tenga que probar su inocencia (Pisfil, 2014).

De ahí se desprende la trascendencia de aplicar cada presunción hecha por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador y la Corte Suprema de Justicia de España, según la jurisdicción (Guerra, 2022). Debido a que existen otros indicios pertinentes de la acusación que, por sí mismos, permiten deducir lógicamente su intervención en los hechos, sólo así la valoración de las declaraciones de descargo del imputado no implicaría una inversión de la carga de la prueba.

En este sentido, no es necesario que el acusado establezca su inocencia; más bien, una vez recabada la prueba circunstancial, será suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia, la supuesta prueba aportada por la parte demandada no es equiparable a este tipo de prueba, sino más bien una explicación alternativa para sustentar lo ya establecido por la prueba.

Por lo tanto, la parte afectada por la prueba alegada puede presentar pruebas (contraindicaciones) que cambien el hecho resultante de la inferencia extraída de la prueba (Méndez, 2022). Esto es comprensible por la sencilla razón de que la persona tiene derecho a probar, a pesar de ser el demandado.

2.3 La prueba indiciaria en Ecuador

La Corte Nacional de Justicia menciona en la Resolución No. 0620-2017 que: el objetivo de la prueba circunstancial es la certeza. La relación de causalidad entre la materialidad y la responsabilidad penal se puede establecer a través de inferencias (Velázquez, 2020). Siempre que no sean meras conjeturas, dan alguna justificación a la convicción porque deben probarse en la audiencia de juicio, antes se puede hacer una deducción y por lo tanto estar sujeta a la aplicación por parte del juez de las reglas de la sana crítica, que permita determinar si una condena es legítima.

La prueba indiciaria en nuestro país ha ido tomando mayor importancia dentro de los procesos, pues ahora muchas tienen un valor probatorio fundamental para los juzgadores al momento de emitir su decisión, pues esta ha permitido en muchos casos responsabilizar mediante indicios a los autores de delitos, aclarando que siempre que exista la materialidad por medio de pruebas directas y no solo de presunciones, estos indicios en los casos concretos fueron concordantes, probados y precisos, lo que se ha visto reflejado en la fundamentación de las sentencias por parte de los jueces.

La prueba indirecta a pesar de estar jugando un importante papel dentro de los procesos, sigue generando cierta resistencia dentro del derecho procesal ya que debe cumplir con ciertos requisitos que permitan al juzgador tener la claridad para determinar que los indicios son realmente contundentes y convincentes para que el principio de inocencia sea echado abajo, pues al no ser el caso los juzgadores caerían en la plena violación de los derechos fundamentales del procesado, es decir lo aportado por la prueba indiciaria debe tener un efecto abrasador en todo el proceso para que la sentencia se adecue perfectamente a lo que las partes pretenden demostrar en sus casos.

En nuestra legislación el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal señala que se reconocen como medios de prueba a los siguientes: “El documento: entendido como todo papel que compruebe la existencia de una situación o hecho jurídico, sea un contrato, una declaración, un título valor. El testimonio: conocido como la “versión de los hechos” de los cuales brindan fe los testigos sean directos o indirectos con el fin de ayudar a recabar información para que el juez sea el encargado de tomar una decisión, el testimonio ayuda a promover otro principio como el de la inmediación dentro del derecho procesal. La pericia: siempre realizada por un conocido, experto o titulado en determinado tema sobre determinada materia, ayuda a crear convencimiento o no en el juez” (Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero de 2014)

En este articulado, se determinan claramente los medios de prueba, lo que podría ocasionar confusión, pues el indicio no consta en el mismo, sin embargo, en el artículo 172 del Código General de Procesos, cuando se habla de presunciones judiciales, señala que los actos, circunstancias o signos son determinantes si estos son graves, precisos y concordantes, dando al juzgador las herramientas jurídicas necesarias para poder tomar una decisión fundamentada con respecto al convencimiento de los hechos. Es importante indicar que, si bien es cierto la prueba indiciaria ayuda al juzgador a determinar la responsabilidad penal dentro de un proceso, esta deberá ser admitida únicamente si cumplen con los requisitos para ello, es decir que por medio de la prueba directa se encuentre demostrada la materialidad de la infracción pues no podría admitirse presunciones, ya que los indicios dentro del proceso establecerían la responsabilidad del procesado mas no la existencia de la infracción.

En cuanto a los medios probatorios existen teorías a favor y en contra de si los indicios debieran ser considerados medios probatorios, Parra Quijano señala que: “sostener que el indicio solo es objeto de prueba es quedarse a la mitad del camino...los indicios son

medios de prueba sólo que no son representativos, ni muestran directamente el hecho, sino que lo indican (el que interesa al proceso) ” (Parra Quijano, “Algunos apuntes de la prueba indiciaria”, (S/F), 12). Por lo tanto, si bien es cierto el indicio no es prueba directa, este puede ser considerado un medio probatorio, pues el indicio deduce otros hechos que se han probado desde el inicio, pues supone tener un hecho probado directamente que permite fundamentar una decisión de manera clara y contundente.

La Resolución No. 1323-2017 del mismo tribunal establece tres requisitos fundamentales que el juez debe evaluar para realizar la referida inferencia válida:

- **Verificar la comisión de la infracción**

Los jueces deben examinar los elementos del delito para confirmar la comisión del delito. Una vez que se establece que la acción o inacción del sujeto fue consuetudinaria, ilegal y culpable y que no hubo una buena razón para ello, se puede afirmar que se ha cometido el delito (Jacho, 2021).

- **Fundar la presunción en hechos reales y probados**

Se requiere un hecho probado que el juez pueda inferir para que la prueba sea considerada admisible. Si hay un asesinato, por ejemplo, no bastará con decir que el acusado es responsable porque se desconoce dónde estaba cuando se cometió el crimen; también debe demostrarse que la víctima y el victimario tuvieron una relación previa, de la que podría inferirse un posible motivo (Yaguana y Nivicela, 2022).

- **Utilizar indicios varios, relacionados, unívocos y directos en la formación de las premisas que sirvan de base a la presunción**

En este sentido, es oportuno aclarar qué quiere decir la doctrina al respecto. La regla admite la posibilidad de que las indicaciones o presunciones concordantes constituyan

prueba suficiente, aun en circunstancias en que cada una de ellas, valorada individualmente, sea ineficaz para ella (Freire y Mercedes, 2014).

Por otro lado, si hay múltiples indicios, no se requiere que todos lleven a la misma conclusión. Solo se requiere acuerdo, si ninguna indicación única es suficiente por sí sola para respaldar la conclusión. Si hay algunos indicios que son concordantes entre los múltiples indicios, se puede suponer que la existencia de otros indicios que no concuerdan con aquellos es irrelevante.

2.4 La prueba indiciaria en España

Tanto el Tribunal Supremo español como el Tribunal Constitucional han establecido criterios específicos para tener en cuenta a la hora de determinar si la prueba circunstancial es suficiente para dictar sentencia condenatoria con el fin de evitar abusos en situaciones en las que no exista prueba directa.

- **Tribunal supremo**

Las sospechas y los indicios son dos cosas diferentes. Para que un indicio pueda anular la presunción de inocencia, debe probarse y no ser solo una cuestión de probabilidad que el hecho haya ocurrido. La presunción siempre se refiere a algo general, mientras que la insinuación siempre se refiere a un presupuesto específico (Ruiz, 2019).

La determinación de la pena no puede hacerse basándose únicamente en la opinión de una sola persona. Las justificaciones de los jueces no pueden basarse en lo que creen que realmente sucedió; más bien, las motivaciones de los jueces deben estar respaldadas por un argumento lógico (C. Campos, 2023). Por tanto, no se trata de probar ante el juez, tribunal o jurado que el imputado cometió el delito; más bien, se trata de demostrar por

qué el peso y la concatenación de la evidencia, en lugar de las fallas de la evidencia, determinan la condena, si la hay.

La condena no puede basarse en la presunción de que los hechos sucedieron tal como fueron descritos. La totalidad de estos indicios, que deben ser minuciosamente explicados, es lo que da lugar a esa convicción, por lo que se debe persuadir al Juez, Tribunal o Jurado de que los hechos sucedieron exactamente como fueron relatados (Pisfil, 2014).

Impulso suficiente en cuanto a la consistencia de la prueba y su valor probatorio. Según el artículo 120, número 3 de la Constitución Española, las sentencias deben ser motivadas, teniendo en cuenta que la lógica no determina la sentencia sino que la totalidad de la prueba citada faculta al Tribunal para establecer que los hechos ocurrieron con absoluta certeza. porque si hubiera alguna duda, no podría condenar (Cavero, 2018).

Para que cualquier otro Tribunal que intervenga posteriormente pueda comprender la sentencia formulada con base en la prueba, la operación deductiva debe primero identificar los indicios probados y luego mostrar cómo de ellos se puede inferir la participación del imputado en el tipo penal.

En comparación con las instancias de prueba directa, la exigencia de la motivación en la sentencia sobre la concurrencia de la prueba y su consecuencia es más fuerte y, en consecuencia, debe ser más precisa (Freire y Mercedes, 2014). Considerando que la evidencia carece de ese nivel de especificidad, la motivación debe ser transparente y clara. Para lo cual es necesario exponer las conclusiones a las que se llegó así como los medios de prueba y el trabajo investigativo que ayudaron al autor a reconocer los hechos como probados.

Las indicaciones se retroalimentan para formar la oración. Es necesario aplicar el tipo de razonamiento inductivo que la evidencia suele respaldar. Para que el acusado entienda por qué está recibiendo una sentencia, esto requiere un alto nivel de motivación. La capacidad de inferir un término a partir de la verificación de otro se hace posible por la vocación ideal de la relación entre los hechos —indicium y theme probandum— (Velázquez, 2020).

Es imposible acceder al procedimiento e inferencia practicada si el tribunal incumple el deber constitucional de motivación. El objetivo de este punto es determinar si el razonamiento es aleatorio, absurdo o irracional (Ruiz, 2019). Debe tener una conexión lógica y racional entre la indicación o afirmación de base y la afirmación de consecuencia. No se puede llegar a la afirmación consecencial si la conexión no es racional, lógica y está respaldada por evidencia directa.

Se requiere certeza subjetiva, cuando la Corte agrega la prueba durante su proceso de adjudicación posterior al juicio, se habla de certeza subjetiva que resulta en la condena judicial. La certeza subjetiva simplemente se refiere al hecho de que el razonamiento no es ilógico, aplicado arbitrariamente o, al final, una idea creada por un juez (Coto, 2010).

El autor que determina una pena no es la mejor explicación de lo ocurrido, por lo que se debe hacer una sentencia condenatoria respecto de que la totalidad de la prueba establezca y lleve al Tribunal a concluir con certeza que el imputado cometió el delito. Será absolutamente necesario que se haga una valoración lógica de la prueba utilizada en el pleno, y posteriormente de esta valoración "en conciencia" y que se pueda ofrecer una explicación lógica y racional al momento de motivar la condena, que ha sustentado la aplicación de la llamada "ley del caso". Entre la comisión del delito y la autoría del ciudadano (Yaguana y Nivicela, 2022).

Para controlar la racionalidad del hilo discursivo que utiliza el tribunal para sustentar su inferencia, el tribunal debe llevar a cabo un proceso deductivo que debe ser plenamente reflejado. El juicio de inferencia debe entonces revelarse como un esfuerzo intelectual que establece una conexión entre un hecho establecido y su resultado lógico.

La conclusión debe derivarse de los hechos fundamentales reconocidos y no puede ser arbitraria, absurda o infundada; más bien, debe ajustarse a las leyes de la lógica y la experiencia (Loor, 2020). Para llegar al proceso mental de convicción, que se compone del total de los datos y la prueba de cada uno de ellos, los indicios deben mantener una correlación de manera que formen una cadena que se conecta por el interés.

La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional tienen el deber de regular la admisibilidad de los argumentos del tribunal que dictó una condena basada en pruebas circunstanciales. Siempre es posible comprobar la legitimidad del razonamiento y la fiabilidad de la inferencia que subyace a la prueba circunstancial (Jacho, 2021).

Cuando la hipótesis tiene un alto grado de concordancia con otras inferencias presuntivas, se dice que es verdadera. La presunción de inocencia no puede ser superada por una sola inferencia, pero una inferencia apoyada por otras fortalece la conclusión. La tesis de la defensa fáctica es una de las otras hipótesis explicativas de la misma prueba que debe tener una probabilidad prevaleciente para que triunfe la tesis acusatoria.

- **Tribunal Constitucional de España**

El Tribunal Constitucional considera que, en las condiciones enumeradas a continuación, la prueba indirecta puede utilizarse en ausencia de prueba directa.

1. Es necesario acreditar plenamente los hechos o indicios fundamentales.
2. De los hechos fundamentales se deben inferir los que definen el delito.

3. El órgano judicial debe explicar su justificación o conexión lógica entre los hechos fundantes y los hechos consecuencia, así como exteriorizar los hechos reconocidos.
4. Esta justificación debe fundarse en el juicio humano o en la experiencia común o, más concretamente, en una comprensión razonable de la realidad tal como se vive y se valora típicamente en el presente (Velázquez, 2020).

El Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional pueden decidir si deben concurrir estos requisitos. Este Tribunal también señala que los requisitos de prueba circunstancial no deben aplicarse mecánicamente a la evaluación de la concurrencia de un tipo de elemento normativo, ya que la actividad intelectual del juez tiene por objeto confirmar que un juicio de valor es consistente con la prueba recabada a lo largo del proceso. proceso como un todo en lugar de establecer un hecho a través de otro hecho (Acuña, 2017). Como resultado, hacer una determinación legal basada en hechos establecidos es el enfoque correcto en lugar de inferir conclusiones de un conjunto de hechos a otro.

Asimismo, establece que la presunción de inocencia se extiende a determinar si la prueba de descargo aportada ya no fue objeto de valoración, lo que exige ponderar los distintos elementos probatorios, y que el tribunal, al efectuar la ponderación, debe tener en cuenta la versión o pruebas de descargo aportadas por el imputado.

2.5. Desaparición involuntaria

La desaparición involuntaria de personas ocasionada por un particular es un problema social que va en aumento en nuestro país, cada día son más personas que desaparecen de sus hogares sin dejar rastro alguno que pueda dar con su paradero, de acuerdo investigaciones policiales y de fiscalía, generalmente son desaparecidas por personas que están en su entorno social, sentimental o familiar y terminan en otros delitos como

femicidio, homicidio y en algunos casos suicidios. Esta violación de los derechos humanos implica una negación de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal, así como el derecho a la verdad y a la justicia para los familiares de la persona desaparecida (Baldeón, 2017).

Constituye un delito grave, que tiene repercusiones devastadoras tanto para la persona desaparecida como para sus familiares y la sociedad en su conjunto. La lucha contra este delito requiere del compromiso de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las desapariciones involuntarias, así como para garantizar el derecho a la verdad y la justicia.

Giner, (2020) destaca que las desapariciones involuntarias no deben confundirse con casos de personas que eligen ausentarse de manera voluntaria por motivos personales, sin la intervención ilegal de terceros. En estos casos, la persona toma la decisión de alejarse por diferentes razones, pero no implica una violación de sus derechos humanos. Es crucial establecer una distinción clara entre ambas situaciones para abordar adecuadamente los casos de desapariciones involuntarias y garantizar la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares.

En el contexto de Ecuador, las desapariciones involuntarias han sido un problema preocupante que ha sido visibilizado a través de los últimos años, en el 2018, la Asamblea Nacional creó la Comisión Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas, misma que efectuó un trabajo coordinado con instituciones del Estado, sociedad civil, familiares de personas desaparecidas y organismos internacionales, dando como resultado la creación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas o Extraviadas, logró la tipificación de la desaparición involuntaria de personas como un delito, esto permitió que la Fiscalía y la Policía puedan investigar de

mejor manera el delito de la desaparición y usar mejores recursos en la búsqueda de personas desaparecidas. Así mismo, se creó el Registro Único de Personas Desaparecidas el cual realiza un trabajo digital coordinado entre todas las instituciones públicas para hallar a la persona desaparecida. Se logró también que en el Ecuador ya no es necesario esperar 24 horas para poner la denuncia de una persona desaparecida, es inmediato y las autoridades e instituciones deben colaborar con los familiares sin poner trabas o levantar juicios de valor para ello.

Sin embargo, a pesar de estos avances significativos en el país, aún existen desafíos pendientes en la lucha contra las desapariciones involuntarias en Ecuador. La impunidad y la falta de avances en las investigaciones siguen siendo preocupantes. Además, se requiere fortalecer la cooperación entre las instituciones estatales y la sociedad civil, así como brindar apoyo integral a las víctimas y sus familias, tanto en términos de atención psicológica como de acceso a la justicia y reparación (Serrano & Vázquez, 2021).

En conclusión, el país ha tomado medidas para abordar este grave problema, pero aún enfrenta desafíos para combatir la impunidad, avanzar en la investigación de casos pendientes y brindar apoyo integral a las víctimas y sus familias. La lucha contra las desapariciones involuntarias requiere un compromiso continuo por parte de las autoridades y la sociedad en general para garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas.

2.5.1 Impunidad y vulnerabilidad

La desaparición involuntaria es especialmente preocupante debido a la impunidad que suele prevalecer en estos casos. Los responsables pocas veces son llevados ante la justicia, lo que genera un clima de injusticia y vulnerabilidad de otras personas ante este delito.

La impunidad que generalmente impera en los casos de desaparición involuntaria es motivo de gran preocupación. En estos casos, los responsables pocas veces enfrentan consecuencias legales, lo que crea un ambiente de impunidad y contribuye a perpetuar la vulnerabilidad de otras personas frente a este delito (Casazola et al., 2021). La falta de justicia en los casos de desapariciones involuntarias socava la confianza en el sistema de justicia y debilita la capacidad del Estado para garantizar la protección de los derechos humanos. Además, la impunidad envía un mensaje negativo a la sociedad, generando temor e inseguridad.

Es importante destacar que la impunidad en los casos de desaparición involuntaria no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también tiene un impacto más amplio en la sociedad. La falta de responsabilidad por estos actos fomenta un clima de violencia y desconfianza, y puede dar lugar a la repetición de este tipo de delitos. En respuesta a esta preocupante situación, Agurto, (2023) indica que es fundamental fortalecer los mecanismos de investigación y sanción de los responsables de las desapariciones involuntarias. Esto implica garantizar la independencia y eficacia de los sistemas judiciales, así como mejorar la cooperación entre las autoridades encargadas de investigar estos casos.

Es necesario promover la conciencia y el respeto a los derechos humanos en la sociedad, fomentando una cultura de denuncia y rechazo hacia las desapariciones involuntarias. Esto incluye brindar apoyo y protección a las víctimas y sus familias, así como garantizar su participación en los procesos de búsqueda de justicia y verdad. Tomar medidas para garantizar la justicia y la rendición de cuentas de los responsables es algo primordial en el proceso, así como fortalecer la confianza en el sistema de justicia y prevenir la repetición de este delito.

2.5.2 Impacto en los familiares

Los familiares de aquellos que han sido víctimas de desapariciones involuntarias experimentan un profundo dolor y angustia emocional que resulta difícil de describir. Se ven sumidos en la incertidumbre de no saber qué ha ocurrido con su familiar y se enfrentan a desafíos significativos para procesar su duelo, ya que carecen de respuestas claras y no pueden llevar a cabo los rituales funerarios adecuados (Salazar, 2018).

La incertidumbre y la falta de información sobre el paradero y el destino de la persona desaparecida generan una carga emocional inmensa para los familiares. Viven en una constante espera y esperanza de recibir noticias o algún indicio que les brinde una mínima claridad sobre lo sucedido. La ausencia de respuestas concretas y la falta de cierre dificultan el proceso de duelo y prolongan el sufrimiento psicológico.

Álvarez & Restrepo, (2022), hacen énfasis en la imposibilidad de realizar los rituales funerarios tradicionales y honrar adecuadamente la memoria de su ser querido agrava el sufrimiento de los familiares. Estos rituales, que desempeñan un papel importante en muchas culturas, permiten a los familiares despedirse, encontrar consuelo y cerrar simbólicamente el ciclo de la vida. La ausencia de estos rituales y la incapacidad de dar un entierro digno afectan profundamente el proceso de duelo y pueden generar sentimientos de desorientación y desesperación.

Es esencial reconocer y atender el sufrimiento de los familiares de personas desaparecidas. Se deben implementar mecanismos de apoyo psicológico y emocional, así como brindar asistencia legal y social para garantizar que los familiares tengan acceso a la información, la justicia y la reparación adecuadas. Asimismo, es fundamental fortalecer los mecanismos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, con el objetivo de proporcionar respuestas a las familias y ayudarles en su proceso de duelo.

2.5.3 Consecuencias psicológicas y sociales

La desaparición involuntaria tiene consecuencias psicológicas devastadoras tanto para los familiares de las víctimas como para la comunidad en su conjunto. Limas et al., (2022) mencionan que este acto de violencia genera un profundo impacto emocional y psicológico que perdura a lo largo del tiempo. Los familiares se ven sumidos en un estado de constante angustia, incertidumbre y duelo, mientras que la comunidad experimenta un clima de temor y desconfianza hacia las autoridades y el sistema de justicia.

La desaparición involuntaria socava la confianza en el Estado y sus instituciones encargadas de velar por la seguridad y protección de los ciudadanos. Cuando los responsables de estos actos no son llevados ante la justicia, se genera una sensación de impunidad que debilita la confianza en el sistema de justicia y en las autoridades encargadas de investigar y prevenir estos delitos. Esto puede conducir a una creciente desconfianza hacia el Estado y a una percepción de inseguridad generalizada en la comunidad.

López, (2022) señala que la desaparición involuntaria afecta la cohesión social y las relaciones comunitarias. El miedo y la incertidumbre generados por estos actos de violencia pueden llevar al distanciamiento entre las personas y a la pérdida de la confianza en los demás. La comunidad se ve fragmentada y debilitada en su capacidad de unirse y enfrentar los desafíos comunes.

Es importante destacar que abordar las consecuencias psicológicas de la desaparición involuntaria no solo implica brindar apoyo a los familiares de las víctimas, sino también implementar políticas y programas de reconciliación y reconstrucción del tejido social. Esto incluye fortalecer los mecanismos de justicia y reparación, así como promover

espacios de diálogo y participación ciudadana para fomentar la confianza y la solidaridad en la comunidad.

La desaparición involuntaria tiene un profundo impacto psicológico en los familiares y en la comunidad en general. Genera miedo, desconfianza y socava la confianza en el Estado y en las instituciones encargadas de la protección de los ciudadanos. Para abordar estas consecuencias, es necesario fortalecer la confianza en el sistema de justicia, promover la solidaridad comunitaria y garantizar el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias (Chiliquinga & Neppas, 2020).

2.5.4 Búsqueda de la verdad y la justicia

La búsqueda de la verdad y la justicia en casos de desaparición involuntaria es una labor compleja y prolongada. Los familiares de las víctimas enfrentan numerosos obstáculos en su lucha por obtener información sobre el paradero de sus seres queridos y en su búsqueda de justicia contra los responsables. Este proceso es esencial para cerrar las heridas emocionales, asegurar el derecho a la reparación y evitar la repetición de estos crímenes en el futuro (Delgado, 2021).

Los familiares de las personas desaparecidas se enfrentan a un sistema que a menudo presenta deficiencias en la investigación y en la protección de sus derechos. La falta de acceso a información fidedigna, la burocracia, la corrupción y la impunidad son algunos de los desafíos que deben enfrentar. Además, la presión social y la estigmatización pueden dificultar aún más su búsqueda de verdad y justicia.

En este proceso, la participación activa de los familiares y su acceso a la justicia son fundamentales. Es importante que se les brinde apoyo legal y psicológico, así como los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. Asimismo, es esencial fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos y garantizar la

independencia e imparcialidad de los sistemas judiciales para asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia.

Además de buscar la verdad y la justicia, es necesario garantizar el derecho a la reparación de las víctimas y sus familias. Esto implica no solo compensaciones económicas, sino también medidas de rehabilitación y apoyo psicosocial para ayudar a las personas a reconstruir sus vidas y superar el trauma (Olvera & Guerrero, 2022).

La búsqueda de la verdad y la justicia en los casos de desaparición involuntaria no solo es crucial para las víctimas y sus familias, sino también para la sociedad en su conjunto. Este proceso contribuye a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos, a la prevención de futuros actos de desaparición y al fortalecimiento del Estado de derecho (Hernández et al., 2022).

Los familiares de las víctimas luchan por obtener información y justicia, cerrar heridas emocionales y prevenir la repetición de estos crímenes. Es necesario fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos, apoyar a los familiares en su búsqueda y garantizar su participación activa en los procesos de verdad, justicia y reparación.

2.6 Marco Normativo

A continuación, se describe los artículos tomados de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y finalmente la sentencia de Juliana Campoverde, con los que se sustenta esta investigación.

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador

- **Art. 3.1.-** Establece que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- **Art. 3.8.-** Establece como uno de los deberes del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- **Art. 11 números 3, 8 y 9 señalan. –** 3.-Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- **Art. 66 numeral 3 literales a) y b) reconocen:** 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; (...);

- **Art. 66** numeral 29 a) y b) reconocen: “(...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) (...) El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad; (...)”.
- **Art. 75 señala.** - Que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- **Art. 83 numeral 5 reconoce.** - Como deber y responsabilidad de los ecuatorianos: “(...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”;
- **Art. 393 establece.** - Que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- **Art. 426 dispone.** - Que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de

inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;

2.6.2. Código Orgánico Integral Penal

- **Artículo 453.- Finalidad.** - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.
- **Artículo 454.- Principios.** - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:
 1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.
 5. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

6. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.
- **Artículo 455.- Nexo causal.** - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.
 - **Art. 457.- Criterios de valoración.** - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.
 - **Art. 585.- Duración de la investigación.** - La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

- **Art. 163.1.- Desaparición involuntaria.** - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días. 2. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida. 3. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte. 4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero. 5. Si se comete por personas que tengan algún tipo de relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, tales como: docentes, ministras o ministros de culto, personal de salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; o por cualquier otra clase de profesional o técnico que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción. 6. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica. Si se produce la muerte de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

6.6.3 Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas

Ley publicada en el R.O. No. 130, Suplemento, de 28 de enero de 2020

SENTENCIA DE JULIANA CAMPOVERDE

No. 17282201803064, emitida por el Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio

En primera instancia la investigación se inició con el estudio del caso de la desaparición de Juliana Campoverde, en el que se valoró las pruebas presentadas, se estableció el tratamiento de las mismas con la finalidad de establecer la viabilidad del uso de prueba indiciaria en el caso.

Por otra parte, se procedió a realizar entrevistas a expertos en derecho penal con la finalidad de conocer su postura acerca de la necesidad de aceptar pruebas indiciarias en casos de desapariciones involuntarias de personas, se consideró el caso de Juliana Campoverde, como referente para el tratamiento de otros casos de personas desaparecidas, pues es el único caso de desaparición involuntaria que ha llegado a sentencia.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

La información es de tipo no experimental, cualitativa dado que no se recabó información numérica, siendo descriptiva ya que se analizó el caso de Juliana Campoverde, mismo que tiene sentencia bajo el número 17282201803064, emitida por el Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y ha sentado un precedente en estos casos en el Ecuador.

La metodología de investigación permitió comprender desde la perspectiva de la teoría frente a la perspectiva que viven las personas que pasan por este proceso, la presente investigación se realizó mediante una metodología cualitativa. Este estudio sobre la confiabilidad de la prueba circunstancial o indiciaria en el caso de Juliana Campoverde ayudó a comprender, cómo se llevan a cabo los procedimientos judiciales que se basan

en la prueba circunstancial se utilizó datos descriptivos, sintetizando estándares relacionados con el tema y se partió de patrones específicos de los datos investigados, desarrollando perspectivas perspicaces sobre el tema investigado, hubo éxito en la recopilación de datos específicos, precisos y definitorios y sirvió como un marco organizativo para la investigación.

De acuerdo con la clasificación del estudio, su metodología fue cualitativa porque estuvo enfocada en recopilar información y comprender cómo afectó la vida social de los afectados por el problema. El objetivo de la investigación fue aplicado, pues dio respuesta al interrogante sobre la confiabilidad de la prueba indiciaria en el caso de Juliana Campoverde con la esperanza de que los procedimientos para el manejo de los casos que resulten en sentencia en casos de desaparición involuntaria de personas sean mejorados.

El objetivo de esta investigación descriptiva y explicativa fue describir los fenómenos que rodean el uso de la prueba circunstancial y su confiabilidad en casos de personas desaparecidas, particularmente en el caso de Juliana Campoverde.

3.3 Procedimiento de investigación

3.3.1 Técnica y recolección de datos

Para la recolección de datos sobre el problema de la confiabilidad de la prueba indiciaria en el caso de Juliana Campoverde, se utilizó varias técnicas e instrumentos de recolección de datos, entre los cuales se deben mencionar los siguientes:

Se realizó entrevistas individuales a expertos en derecho penal con lo que se obtuvo información detallada y específica sobre el problema de estudio. Las entrevistas fueron estructuradas o semi-estructuradas, y se deben ser registrar en audio o video (Gonzales et al., 2018).

Estudio de caso: este diseño se utilizó para profundizar en un fenómeno específico, lo que permitió un análisis detallado de las pruebas y motivación del juez en el caso Juliana Campoverde.

3.3.2 Instrumento

Los instrumentos requeridos para el desarrollo de la investigación están dados por:

Guion de entrevista con preguntas abiertas, las cuales serán grabadas en audio o video, las preguntas fueron semi estructuradas, para el efecto se dio a conocer claramente el objetivo de cada pregunta y no se limitó a una respuesta dicotómica de si o no (Morán et al., 2019).

Para el estudio del caso se usó fichas nemotécnicas en las que se registraron eventos o momentos específicos, como la fecha de desaparición, listado de pruebas presentadas, las conversaciones entre los distintos actores del caso, los hechos debatidos en el juicio y otros documentos relevantes.

Las fichas también permitieron verificar la validez de nuevos datos y comparar diferentes evidencias. Esto permitirá al investigador construir una narrativa integrada sobre el caso para guiar la investigación (Campos et al., 2020). Estas fichas permitieron establecer una línea temporal para ubicar los hechos de manera clara y, al mismo tiempo, documentar las acciones realizadas por las partes involucradas.

Además, las fichas podrán ser utilizadas para la elaboración y/o cuestionamiento de los resultados de los estudios de expertos e investigadores individuos e instituciones encargadas de investigar el caso (Atehortúa y Zwerg, 2017). Con esto, fue posible contar con toda la información relevante en un mismo lugar que facilitó la tarea de análisis y toma de decisiones.

3.3.3 Población

La población establecida para el presente estudio fue dada por 5 expertos en derecho penal que son catedráticos de la Universidad Central de Ecuador, Universidad Internacional SEK y Universidad de Los Hemisferios.

3.3.4 Muestra

Al ser una población inferior a las 100 personas se procedió a hacer uso del Censo Poblacional, es decir se considera a la totalidad de la población sin obtener una muestra.

3.4. Consideraciones bioéticas

Las consideraciones éticas del proyecto se enmarcaron en el respeto a la persona, confidencialidad y protección de datos, declaración de no conflicto de intereses, autoría y originalidad del trabajo, transparencia de los resultados, derecho de los participantes a no participar, derecho de los participantes a retirarse de la investigación en cualquier momento, información completa sobre los riesgos y potenciales beneficios, garantía de que se respetará la intimidad de los participantes, asegurar el anonimato de los datos o información recopilada, así como el respeto a la privacidad de los participantes (Guerrero, 2018).

Todas estas consideraciones éticas son fundamentales para garantizar el derecho de los participantes en un estudio de derecho. Debe asegurarse que los participantes estén informados adecuadamente sobre el propósito del estudio, los riesgos y los beneficios potenciales. Los participantes deben estar conscientes de que tienen el derecho de no participar o retirarse en cualquier momento (Herbas & Rocha, 2018). Los datos recopilados fueron tratados de forma confidencial y anónima, y los resultados del estudio deben ser transparentes. Por último, el autor tiene la autoría y originalidad de su trabajo.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Juliana Campoverde fue una joven quiteña, que desapareció el 7 de julio de 2012, en el sector de la Biloxi, sur de Quito. La última persona que tuvo contacto con ella fue el pastor evangélico Jonathan Carrillo, quien la conocía desde que tenía 9 años y asistía junto a su madre y hermano a la iglesia donde él era el pastor de jóvenes.

CRONOLOGÍA DEL CASO

2003 Juliana Campoverde, de 9 años, ingresa junto a su familia a la Iglesia Evangélica Oasis de Esperanza. Ella y su familia desde ese momento debían consultar todas sus decisiones a los pastores.

2011 Juliana para esa fecha con 17 años de edad seguía asistiendo a la iglesia Oasis de Esperanza, donde su pastor directo era Jonathan Carrillo quien a esa época le dijo que: “Había tenido una revelación de Dios”, quien le había dicho que tenía que casarse con su hermano Israel Carrillo, también pastor de la iglesia.

En el mes de diciembre de 2011, Carrillo crea un perfil falso en Facebook con el nombre de “Juan Solano”, esto para poder tener otro tipo de contacto con Juliana y manipularla usando la palabra de Dios, pues ella ya no confiaba en Carrillo y se había alejado de él.

2012 en el mes de **mayo**, Juliana y su familia abandonan la iglesia “Oasis de Esperanza” pues Carrillo haciendo uso de su autoridad quiso influir más en las decisiones de la familia de Juliana y mucho más en las de ella.

El **7 de julio del 2012**, Elizabeth Rodríguez junto a su hija caminaban a sus trabajos y sorpresivamente se encuentran con Carrillo en el trayecto. Este día Juliana desaparece.

Este mismo día a las 19:51, Elizabeth madre de Juliana recibió un mensaje del celular de su hija, en el que decía *“conocí una persona y me voy con él, cuando las cosas cambien le hago llegar las cosas del local”*. Su madre Elizabeth aseguró que no era su hija la que escribió el mensaje, pues ella no se expresaba de esa forma.

El **8 de julio del 2012**, la familia de Juliana intentó presentar la denuncia por la desaparición de su hija, sin embargo, esta no fue receptada ni en la Policía ni en la Fiscalía. El padre de Jonathan Carrillo, pastor general de la iglesia, dijo que ella no debía ser buscada en la ciudad sino en fronteras o en otros lugares.

El lunes **9 de julio del 2012**, un familiar de Juliana recibió una llamada de Patricio Carrillo diciendo que ha orado mucho por ellas y que en 20 minutos recibirán una respuesta de Juliana. No pasó ni diez minutos y la madre de Juliana recibió un mensaje de texto a su celular que decía: *“Estoy bien en Cuenca. En cuanto pueda les aviso, no tengo internet”*. Ese mismo día desde el perfil de Facebook de Juliana se publica: *“Hola amigos. Gracias por su preocupación. He tomado mis decisiones y quiero que las respeten”*. La familia de Juliana siempre afirmó que los mensajes enviados después de su desaparición no eran escritos por ella. Este último mensaje se envió desde la IP del trabajo de Jonathan Carrillo.

El **8 de agosto del 2012**, Jonathan Carrillo confesó que él creó el perfil falso Juan Solano en Facebook.

2014 en mayo de este año, se dio a conocer el primer informe de la reconstrucción de los hechos en el caso Campoverde, Carrillo se acogió al derecho al silencio a pesar de que en la primera había dicho que si se encontró con Juliana y su mamá, pero no supo nada más de ella en los días posteriores a su desaparición.

Jonathan Carrillo en una de sus versiones, aceptó que vio a Juliana, pero en los días posteriores y que no había dicho nada por un supuesto sigilo de confesión. En audiencia se pudo conocer que este sigilo no existe en la religión evangélica.

2017 la Policía Nacional determinó a través del código IMEI que Jonathan Carrillo usó el chip del celular de Juliana en su propio teléfono para realizar una llamada. El 9 de julio de 2012, Carrillo envió el último mensaje desde el celular de Juliana a su madre. Esta fue la última prueba falsa de vida.

2018 en este año se designó a la Dra. Mayra Soria, para que continúe con la investigación en el caso de la desaparición de Juliana. El **5 de septiembre**, se dictó prisión preventiva contra Jonathan Carrillo, por el delito de secuestro extorsivo de Juliana y se inició la instrucción fiscal.

El **10 de noviembre**, tras 6 años de supuesto sigilo, Jonathan Carrillo, en la última reconstrucción de los hechos, dijo que Juliana murió en sus

manos por una caída accidental y que arrojó su cuerpo en la quebrada Bellavista, al norte de Quito.

La jueza de la Unidad Penal Yolanda Portilla aceptó la reformulación de cargos en contra el pastor evangélico Jonathan por el delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte de Juliana.

2019 la jueza Yadira Proaño dictó auto de llamamiento a juicio a Jonathan Carrillo por el delito secuestro extorsivo con muerte de Juliana.

El 2 de julio, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha instaló la audiencia pública de juzgamiento contra Jonathan Carrillo. El abogado de la defensa acetó los cargos de secuestro simple de Juliana Campoverde.

El 2 de julio de 2019, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvió desechar el recurso de apelación presentado por Carrillo.

El 17 de julio del 2019, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha condenó a 25 años de prisión a Jonathan Carrillo por el delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte de Juliana.

TIPO PENAL POR EL QUE ES ACUSADO

El tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, estableció que Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, fue el autor directo del delito de plagio con resultado de muerte en contra de Juliana Campoverde Rodríguez, delito tipificado en los Artículos 188 y 189 numeral 7, con la agravante constitutiva de tipo penal establecida en el Artículo 190.1 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos 07 de julio de 2012, hechos que se encuentran subsumidos en el Código Orgánico Integral

Penal Artículos 161 y 162 numerales 1 y 7; así como el último inciso del artículo 162, en concordancia con el Art. 42 Ibídem Art. 161, 162 Art.188, 189. 7, 190 Código Penal.

Al examinar la sentencia del caso de Juliana Campoverde, se observó que los jueces del Tribunal Penal consideraron que los indicios presentados eran suficientes para fundamentar la sentencia condenatoria del procesado. A pesar de la audiencia de apelación, se confirmó la decisión condenatoria debido a la evaluación de los indicios recolectados durante la investigación, los cuales cumplían con los requisitos para ser considerados pruebas concluyentes que demostraron la responsabilidad de Jonathan Carrillo. El tribunal, valoró los indicios en su conjunto, lo cual llevó a la convicción de que el procesado era el verdadero responsable de los cargos imputados, aun cuando no se hubiese encontrado el cuerpo de la víctima.

El Tribunal, realizó un análisis jurídico de otros casos ecuatorianos, como el juicio penal 299, conocido por el caso Restrepo, donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la sala de lo penal, en su momento sentenciaron de forma condenatoria a Gilberto Molina y otros, por la desaparición de los hermanos Restrepo sin que hasta el momento sus cuerpos hayan sido recuperados, otro antecedente jurisprudencial ecuatoriano que analizaron fue la causa 2013-0223, de los Tagaeri en contra de los Guaoranis, donde sentenciaron a 17 personas por el delito de genocidio, a través de fotografías, pruebas testimoniales y reconocimiento de los hechos. Consideraron además la causa 12-2017, muy similar al caso de Juliana Campoverde, donde el Tribunal Supremo de España declaró culpable de la desaparición de una joven española a su novio, donde al igual que Carrillo, hubo testimonios contradictorios, se declaró culpable, implantó evidencias, dio pistas falsas a la policía, y a fiscalía para desviar las investigaciones, y su cuerpo jamás fue localizado, similitudes que fueron consideradas y analizadas por el Tribunal.

En este caso, surgió un conflicto sobre la materialidad del delito porque no hubo pruebas directas suficientes para condenar a Carrillo, y tanto la Fiscalía como la acusación particular de la víctima, afirmaron que al haber pasado tantos años, tantos fiscales, tantos peritos, tantos agentes, las pruebas directas se habían perdido, dañado o destruido. Por lo que fue necesario e imperativo usar evidencia circunstancial para demostrar que Jonathan Carrillo era, de hecho, la persona que cometió el crimen.

El conflicto surgido en este caso se centró en la cuestión de la materialidad, ya que no se encontró una prueba material para determinar la responsabilidad del procesado, y la Fiscalía argumentó que esta fue destruida por el procesado. Por lo tanto, fue necesario recurrir a pruebas indiciarias para demostrar que Jonathan Patricio Carrillo Sánchez era responsable del delito.

El Tribunal en el caso concreto, para considerar la prueba indiciaria, y admitirla como prueba, analizó metódicamente que estas fueron obtenidas de manera lícita, que provenían de diversas fuentes confiables, que los indicios estaban respaldados por pruebas directas y que existía un nexo causal es decir que todo en su conjunto de manera concluyente apuntaba hacia un mismo punto que se pretendía probar. Es decir, Jonathan Carrillo secuestro con fines extorsivos a Juliana Campoverde y ella murió mientras estaba bajo su poder.

El Tribunal de Garantías Penales en cuanto al análisis referido en líneas anteriores, sostuvo que los indicios presentados en el caso de Juliana Campoverde sí cumplieron con los elementos, características y requisitos necesarios para ser tomados en cuenta y estos prevalecen sobre el principio de presunción de inocencia. En primer lugar, los indicios fueron admitidos y obtenidos de manera lícita. Además, se cumple con la pluralidad, ya que provienen de varias fuentes como peritajes y testimonios. En cuanto a la acreditación

de los indicios, también consideraron que se cumplieron con este requisito, ya que se obtuvieron a partir de pruebas directas.

En este caso existió un nexo causal, ya que los hechos probados se orientaron hacia el hecho desconocido que se demostró, y a través de indicios se logró establecer tanto la responsabilidad del acusado como la muerte de Juliana Campoverde.

Para evaluar este tipo de prueba, el tribunal siguió una serie de pasos estrictos debido a la falta de pruebas directas. En primer lugar, se aseguraron de que los indicios estuvieran verificados con certeza y de que las reglas de inferencia fueran racionales y fundamentadas. Además, certificaron de que las inferencias no condujeran a conclusiones distintas y de que todos los indicios utilizados respaldaran una misma conclusión y no diferentes. El tribunal analizó el valor probatorio de los indicios presentados, observando si en conjunto eran unívocos y concordantes, sin permitir otra interpretación más que la privación ilegítima de la libertad de la víctima, Juliana Campoverde.

Los indicios que tuvieron en cuenta incluyen los indicios de móvil, con los que analizaron los motivos por los cuales el acusado pudo haber cometido el delito; los indicios de actitud sospechosa posterior, a través de testimonios de peritos; los indicios de capacidad personal para cometer el delito imputado, mediante testimonios; y los indicios de mala justificación, debido a las contradicciones en las versiones del acusado.

Finalmente, el Tribunal, en el caso concreto, para la valoración jurídica probatoria consideró aspectos que están en armonía con criterios de valoración observados en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo con el tipo penal señalado por la Fiscalía en donde se le acusa al ciudadano Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, en calidad de autor directo del delito de plagio con resultado de muerte en contra de la señorita Juliana Campoverde Rodríguez.

Dentro del análisis del Tribunal, los elementos constitutivos estudiados vigentes a la fecha en que desapareció Juliana, fueron a) Apoderamiento de la víctima; b) El propósito de obtener lucro; c) La prolongación en el tiempo del delito. La dogmática penal, ha coincidido en describir cuales son los elementos constituidos el delito, esto es, que exista un acto (acción u omisión), que sea típico (principio de legalidad), antijurídico (contra la Ley) y culpable (imputabilidad y libertad para actuar), cada uno de éstos elementos tienen sus propias características, pero en sí mismo, el delito tiene un fin que lo conceptualiza en la mente del sujeto activo del delito y lo concreta a través de acciones físicas que son palpables con un resultado lesivo.

El tratadista Mariano R de La Rosa en su libro La prueba de indicios en la sentencia penal explica que: “La palabra indicio proviene del latín *indicium*, que significa “signo o señal, rastro o halla”; por lo que toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia o modalidades, es un indicio, también definido como “el dedo que señala a un objeto” por el sentido indicador de un suceso que por su intermedio desea conocerse. Por lo tanto, el indicio es un hecho (o circunstancia) de la cual puede, mediante una operación lógica, inferirse la existencia de otro. Puede ser cualquier hecho, siempre y cuando de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógica-crítica. Esto deriva de que la verdad que se procura conocer en el proceso es relativa a un hecho del pasado (verdad histórica) y que a menudo no es posible descubrirla por experimentación o percepción directa; entonces sólo puede buscársela a través del intento de reconstruir conceptualmente aquél acontecimiento induciendo su existencia de los rastros o huellas que pudo haber dejado el acontecimiento objeto de juzgamiento. De tal forma, podemos afirmar que constituyen indicios aquellas circunstancias que, aunque en sí mismas no conformen delitos y

materialmente sean distintas de la acción criminosa, la revelan por medio de alguna relación determinada que puede existir entre esas circunstancias y el hecho delictivo que se investiga”

4.2 Análisis del caso de Juliana Campoverde

De acuerdo con el Tribunal los hechos probados en el caso de Juliana Campoverde fueron los siguientes:

- 1. Que la persona procesada se haya apoderado de la víctima por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño.**

Quedó demostrado que Jonathan Carrillo, se apoderó de Juliana Campoverde, privándole de su libertad el 7 de julio de 2012, esto de acuerdo con los testimonios de:

Experto en triangulación y análisis telefónico - Geovanny Tenorio Tituaña

Quien verificó que hubo cambio de chip del número de Juliana al teléfono de Carrillo

Del análisis de la ruta técnica, se verificó que la víctima y el procesado estuvieron juntos en la fecha de desaparición de Juliana.

Analista de dispositivos electrónicos - Mauro Patricio Rodríguez Laines

Del peritaje de la base de datos del sistema biométrico del Instituto de la Meritocracia donde trabajaba Carrillo, se comprobó que hubo manipulación y adulteración de los registros el día 7 de julio de 2012 cuando desapareció la víctima, se verificó que Carrillo fue el único funcionario que ingreso su tarjeta en el Instituto.

De la información de una computadora perteneciente a Carrillo, en el disco duro se encontró pornografía 500 gigas, fotografías familiares y de Juliana en distintas

actividades, hubo una conexión a internet el 7 de julio, links de como hackear páginas, hubo cambio de contraseñas de Facebook, y búsquedas en internet de cómo conseguir escopolamina, cómo hacer escopolamina casera, quebradas de Quito.

Se analizó las IP relacionada al Facebook de Juliana, para verificar las publicaciones realizadas el 9 de julio, dos días después de su desaparición.

Se verificó la información del Facebook de Juliana, chats y mensajes anteriores y posteriores a su desaparición.

Se analizó los chats con Juan Solano con quien conversaba frecuentemente, y quien se descubrió era Jonathan Carrillo.

2. La existencia de que la víctima no recobro su libertad y fallece como consecuencia del plagio

Para analizar esta hipótesis se consideró los testimonios de la madre de la víctima Elizabeth Rodríguez, quien relató y detalló minuciosamente los hechos ocurridos el día de la desaparición de Juliana. Indicó que el 7 de julio del 2012 caminaron juntas hacia la av. Mariscal Sucre, antes de llegar a la gasolinera Primax de la Biloxi, se encontraron con Jonathan Carrillo, de manera sorpresiva e inusual pues era muy temprano, saludaron con él y continuaron su camino, llegan a la Av. Mariscal y se despiden para dirigirse cada una a sus locales comerciales, posterior su esposo le llamo indicando que no ubica a Juliana, la llamaron por teléfono, no contestaba, llamaron a amigos, a su novio nadie sabía de ella, fue a la policía a poner la denuncia, le dijeron que debían pasar 48 horas, ella y su familia decidieron poner hojas con su foto de Juliana mientras podían poner la denuncia. Elizabeth el 9 de julio, recibió una llamada del pastor Patricio Carrillo, padre del procesado, quien le dijo que tuvo una

visión divina y que tendrá noticias de su hija en 20 minutos, en menos tiempo recibe un mensaje que decía “estoy bien en Cuenca, en cuanto sepa la dirección les aviso no tengo internet”. Ese mismo día Mishel Carrillo, hermana del procesado llama a Elizabeth indicando que Juliana puso un estado en su cuenta de Facebook, que decía “gracias, amigos por su preocupación tomé mis propias decisiones y quiero que las respeten no se metan en mi vida”. Su hijo Ronny intenta entrar a la cuenta de Facebook de su hermana pues conocía la contraseña y no puede hacerlo, esta fue cambiada. Patricio Carrillo llama a Elizabeth preguntando cómo va la investigación, se reunieron en casa de Elizabeth para hablar sobre Juliana y su desaparición luego de ello no supo más del padre del procesado o su familia.

Así mismo consideraron al señor William Alberto Parrales Tigua, padrastro de Juliana Campoverde, quien la vio por última vez el 7 de julio de 2012, en la casa donde vivían con su familia, se trasladó al local y al esperar a Juliana por casi 20 minutos la llamo más de 4 ocasiones en la primera alguien contestó y a lo lejos pudo escuchar un gemido, y el celular se apagó. Le pregunto a su esposa si había algo extraño en el trayecto y ella le contó que se encontraron con Jonathan Carrillo a esa hora de la mañana, que estaba nervioso y se le veía estresado.

De lo señalado en líneas anteriores el Tribunal concluye que Juliana Campoverde Rodríguez fue privada de su libertad, siendo el 7 de julio de 2012 la última vez que la vieron con vida.

3. La existencia que la víctima falleció como consecuencia del plagio

Una vez que el Tribunal determinó que Juliana Campoverde fue privada de su libertad, analizó si el procesado Jonathan Carrillo, fue quien voluntariamente arrebató

la libertad de la víctima y como consecuencia del plagio falleció, para lo cual analizó algunos testimonios:

Agentes investigadores:

Roberto Benítez. - 2012- 2016. Según el agente existieron de seis a siete versiones del ciudadano Carrillo, donde se evidenció contradicciones como que no había visto a Juliana desde el 7 de julio por la mañana, que él estaba a esa hora ahí porque había tenido una fiesta el día anterior e iba a limpiar la iglesia, que su carro lo dejó en otro lado, pues había un programa en el colegio Eugenio Espejo, justificando así la razón por la que estaba ahí, en la verificación policial, se comprobó que no hubo ninguna fiesta en la iglesia, ni programa en el colegio, otra contradicción fue cuando indicó que el Juliana acudió al Instituto de la Meritocracia, y luego dijo que no había visto a Juliana en este lugar, de acuerdo a investigaciones con compañeros de Carrillo, indicaron que nunca vieron a Juliana en esa institución.

Luis Romero. - 2014-2018. Dentro de las contradicciones encontradas en las versiones de Carrillo están: en una de las versiones Carrillo aceptó que había creado una cuenta de Facebook a nombre de Juan Solano para dar consejos a Juliana y mantenerse cerca de ella; indicó que no había dicho nada respecto a que Juliana fue al Instituto de la Meritocracia por que él debía guardar el secreto de confesión; Carrillo manifestó que él había trabajado todo el 7 de julio de 2012, sin embargo después de varias pericias salta un error en la lectura de la tarjeta de Carrillo con respecto a esa fecha por lo que se determina que la base no es íntegra y que por lo tanto la información no es confiable; en otra versión Carrillo indicó que el 9 de julio fue Juliana al Instituto para conversar con él y pedirle una computadora para mandar

un mensaje de Facebook, sin embargo al verificar en el lugar si Juliana fue registrada en cualquiera de los filtros existentes en esta institución, verificaron que no hay registros de la visita de ella, sin embargo si se desprende que un mensaje fue enviado desde la IP del Instituto de la Meritocracia, por medio del Facebook de Juliana; Carrillo crea una cuenta a nombre de Juan Solano, quien decía ser pastor evangélico, para aconsejar a Juliana, le recomendó casarse con el hermano del procesado y en los últimos mensajes le envía pasajes bíblicos amenazantes pues ella no quería continuar con su amistad. En el 2018, hubo un allanamiento en la casa de Carrillo, retiraron documentos y equipos tecnológicos, en este allanamiento encuentran un reporte telefónico de Claro del año 2012, del cual se obtuvo un detalles de llamadas, en las conclusiones del análisis de desprender que el 7 de julio de 2012, el chip de Juliana es sacado de su teléfono e ingresado al equipo celular de Carrillo; el procesado consulta páginas de hackers, cómo rastrear IP, como puedo borrar mi IP, la policía puede seguirme de acuerdo a mi IP, como hackear un Facebook 2012, como hackear un cuenta Hotmail 2012, es decir tutoriales de la plataforma de YouTube buscados tres semanas antes de la desaparición de Juliana Campoverde, adicional se encontró otras búsquedas de cómo comprar escopolamina, cómo fabricar escopolamina y escopolamina casera en Ecuador, adicionalmente el procesado se informó sobre las quebradas en Quito. De acuerdo con las investigaciones Juliana no ha realizado ningún movimiento médico, civil, o de ninguna índole, por lo que hay una difusión amarilla en 197 países por la INTERPOL. Con estos antecedentes investigativos, el agente concluye, que la hipótesis manejada dentro del caso es que Juliana sufrió una desaparición involuntaria o que algo le pasó, que el principal sospechoso es el señor Jonathan Carrillo Sánchez y que como consecuencia del plagio de Juliana ella ya no está con vida.

Psicólogo Forense:

Ítalo Rojas.- de acuerdo al estudio psicológico, el forense realizó entrevistas a personas que conocieron a Juliana Campoverde, del análisis se planteó cuatro hipótesis 1.- Que Juliana Campoverde no regresa a su hogar por disturbios psíquicos 2.- Que Juliana Campoverde voluntariamente se había puesto clandestina, 3.- Que Juliana Campoverde Rodríguez habría sufrido un accidente fatal y su cuerpo o sus restos no habrían sido encontrados, y 4.-Que Juliana Campoverde Rodríguez, no regresaba a su hogar porque era víctima de alguna acción criminal; Rojas, luego del análisis correspondiente tomó en consideración cada suceso, y de acuerdo a entrevistas e investigaciones realizadas al entorno de Juliana incluido al procesado, descartó las tres primeras hipótesis y basado en los estudios investigativos y psicológicos al pastor Jonathan Carrillo, emitió las siguientes conclusiones: Juliana fue manipulada psicológicamente a través de dogmas religiosos, fue víctima de abuso de poder, fue amenazada bajo citas bíblicas y el temor que ella tenía de Dios, quien uso ese poder sobre Juliana Campoverde fue Jonathan Carrillo Sánchez quien se valió de su perfil falso de Facebook llamado Juan Solano, pretendió a través de su supuesta imagen casi divina manipular, mentir, engañar y perversamente profetizar sobre la vida de Juliana, manipulandola como lo hacen las sectas coercitivas, intentando hacer que la iglesia sea para Juliana el centro de su mundo, se aprovechó del fanatismo de Juliana, de su juventud e inexperiencia para infundirle temor de Dios. Con estos antecedentes el perito tiene la convicción de que es probable que Juliana fue retenida en contra de su voluntad y que el responsable es Jonathan Carrillo, pues ella no tenía ningún factor económico, social, sentimental para abandonar su hogar y su vida de forma tan abrupta.

Finalmente argumentó que Jonathan Carrillo, construyó una autoimagen frente a Juliana de un ser todo poderoso, con visiones celestiales, al que tenía que obedecer por sobre cualquier persona, Rojas indica que, bajo este contexto general, la hipótesis de que Juliana fue asesinada por Jonathan Carrillo es altamente probable, pues él no soportaba la idea de que Juliana haya decidido salir de la Iglesia, no casarse con su hermano Israel, complementado con el oculto deseo sexual que tenía hacia ella, mezclado con la ira, odio y la ambición de tenerla, hacían posible la hipótesis planteada.

Valoración de la Prueba

El Tribunal realizó una valoración de la prueba de indicios en relación con la materialidad de la infracción, consideró que tiene la certeza que Juliana Campoverde Rodríguez, no abandonó a sus seres queridos de forma libre y voluntaria, por el contrario, fue forzada y privada de su libertad. Por lo que el hecho ilícito de privación ilegítima de la libertad está acreditado. El Tribunal se fundamentó en el análisis del valor probatorio de cada uno de los indicios mencionados en este caso, para luego considerarlos en conjunto, estas pruebas provienen de pruebas testimoniales, periciales y documentales que indican fueron unívocas y concordantes, lo que permite concluir que Juliana fue víctima de una privación ilegítima de su libertad. Pues de acuerdo con las pericias realizadas, ella jamás hubiese abandonado intempestivamente su hogar o su vida planificada.

De la hipótesis de una desaparición voluntaria, se descartó pues Juliana no ha realizado ningún movimiento durante todo el tiempo que ha estado desaparecida, incluso existe una difusión amarilla en 197 países por parte de la INTERPOL.

Otras pruebas que fueron valoradas dentro de su conjunto se desprende que mientras buscaban a Juliana recibieron un mensaje el mismo día diciendo “ conocí a una persona y me voy con él, cuanto pueda te hago llegar las cosas del local solo quiero ser feliz”; el 9 de julio luego de que Patricio Carrillo, padre del procesado les dijera que Dios le había hablado y que recibirían noticias, llegó un mensaje diciendo “ estoy bien en Cuenca, en cuanto sepa la dirección les aviso no tengo internet” , más tarde llamó la hermana del procesa señalando que Juliana subió un estado a Facebook diciendo “gracias amigos por su preocupación tomé mis propias decisiones y quiero que las respeten no se metan en mi vida”. La contraseña del Facebook de Juliana fue cambiada. El Tribunal consideró que un tercero escribió los mensajes en los dos casos, y se probó con pericias y peritajes hechas a la computadora de Jonathan Carrillo que fue el quien lo hizo.

De acuerdo con el Tribunal todos los indicios fueron probados por medio de testimonios considerados veraces, así como pruebas periciales, y documentales, todos estos valorados en su conjunto siendo para el tribunal unívocos y conducentes a afirmar que Juliana fue víctima del delito de plagio el 7 de julio de 2012.

La pregunta concreta para la valoración de la prueba en relación con la autoría del hecho fué ¿está probado con certeza la comisión de la infracción por parte de Jonathan Carrillo? Para ello el Tribunal analizó:

1. Existencia del indicio de móvil: es decir el motivo por el que Jonathan Carrillo cometió el hecho, diferentes testimonios señalaron que Juliana asistía a la Iglesia Oasis de Esperanza desde que tenía 9 años, Jonathan carrillo era pastor de jóvenes; la familia abandono la iglesia por que los pastores se inmiscuían en todos los asuntos económicos, familiares, afectivos; hubo amenazas mientras ella asistía a

esa iglesia, imposiciones, impedimentos hechos por Carrillo en contra de Juliana si no le obedecía, amenazas por medio de citas bíblicas enviados desde el perfil de Juan Solano, quien resultó ser el procesado Jonathan Carrillo.

2. Existencia de un indicio de actitud sospechosa: de acuerdo con investigaciones periciales se determinó que Jonathan Carrillo usó el chip del celular de Juliana en su teléfono celular el mismo día de su desaparición para enviar un mensaje de texto de despedida.
3. Existencia de indicio de capacidad personal para cometer el hecho: de acuerdo al informe pericial de valoración psicológica realizada al procesado Jonathan Carrillo, la psicóloga señaló que el procesado es impulsivo, explosivo, obsesivo tiene rasgos narcisistas, es una persona que necesita constantes estímulos emocionales, sensible a las críticas, es un controlador, tiende a mantener contacto fácil, dulzura; a nivel sexual presenta una fijación, sexualmente inmaduro en su comportamiento generando preocupación en su desarrollo físico, tiende a tener fantasías de virilidad con sentimientos de culpa, manipulador, tiene una madurez sexual de 20 años. La psicóloga indicó que el procesado debe recibir ayuda psicológica por sus rasgos obsesivos, compulsivos.
4. Existencia de indicios de mala justificación: el procesado indicó en sus versiones que no vio a Juliana del 7 al 9 de julio de 2012, para luego de un sin número de ampliaciones decir que, si la vio el 9 de julio en su lugar de trabajo, que no dijo nada por el secreto de sigilo de consejería, cuando este secreto de acuerdo a expertos no existe dentro de la religión cristiana.

Con estos antecedentes investigativos y jurídicos, decimos entonces que los indicios comprenden la aplicación de un proceso en donde el razonamiento de los jueces

es inductivo o deductivo para llegar a la verdad de la imputación, por lo que el Tribunal considero que:

Con estos indicios quedó probado que entre los días 7 a 9 de julio de 2012, el procesado Jonathan Carrillo privó de la libertad a Juliana Campoverde, manipuló su celular y su cuenta de Facebook dando señales falsas de vida, así como basado en peritajes psicológicos, su personalidad y obsesión sobre Juliana habrían hecho posible que el procesado ejecutara el hecho.

Por lo que para el Tribunal estaba probado que el autor del delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte del cual fue víctima Juliana Campoverde era Jonathan Carrillo Sánchez, para dar su veredicto se fundamentaron en lo que indica el tratadista Terragni Marco Antonio en su obra Tratado de Derecho Penal donde señala que: “Puede haber formas tales de homicidio que hagan imposible el hallazgo del cadáver. Se puede acudir entonces a otras comprobaciones; pero es preciso que esa excepcional prueba supletoria del cuerpo del delito excluya en absoluto toda posibilidad contraria El concepto de "cuerpo del delito" no coincide con "cuerpo de la víctima” en el homicidio, sino que abarca todas las pruebas de la existencia material del hecho. Así se ha resuelto que la existencia del hecho delictuoso puede demostrarse por todos los medios legales, sin que sea necesario tener a la vista el cadáver de la víctima. “Es erróneo limitar el cuerpo del delito al aspecto material, concreto, objetivo del mismo o a sus huellas materiales, pues con ese criterio no sería posible dar por probado el hecho delictuoso cuando... se diere muerte a una persona y se hiciese parecer el cadáver. Por eso la moderna corriente lo considera con un criterio más racional, como el conjunto de todos los aspectos o circunstancias que integran y exteriorizan el hecho delictuoso... es decir, todos los episodios de su realización externa”

El Tribunal tuvo claro que el caso concreto tenía una complejidad importante al no haberse hallado el cuerpo de la víctima, hacía imposible contar con datos científicos que pudiera aportar el cadáver sin embargo las pruebas circunstanciales o indiciarias formaron parte importante en el juzgamiento de este hecho, caso contrario los crímenes que presentan esta dificultad serían impunes y el victimario conseguiría su objetivo de quedar libre y la familia de la persona desaparecida jamás tendría justicia.

Autoría y Participación

El Tribunal señaló que de los hechos probados, Jonathan Carrillo cometió la infracción personalmente, de forma directa e inmediata, privando de la libertad a Juliana Campoverde ocasionándole su muerte. Por lo que se consideró que el grado de participación del procesado se adecua al tipo penal de Autor Directo, de acuerdo con lo que señala el Art. 42.1 del Código Integral Penal, del delito previsto Art. 188 y sancionado en el Art. 189.7 del Código Penal vigente a la fecha de su sentencia

De la pena y su modificación

La sanción por el delito de plagio con resultado de muerte en grado de autor establecida en los Arts. 188 y 189.7 del Código Penal, el Tribunal señaló que consideró las circunstancias del hecho, la vulneración del bien jurídico protegido, Libertad, para con todos los elementos en su conjunto de manera legal, proporcional y razonable imponer una pena de 25 años de privación de libertad, interdicción civil y política y reparación integral a la familia de la víctima.

4.3 Análisis de la entrevista realizada a expertos

Los entrevistados son expertos en derecho penal y son catedráticos de la Universidad Central de Ecuador y Universidad de Los Hemisferio

1. Msc. Henry Ramos, catedrático de la Universidad Central del Ecuador

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

Sí, la prueba indiciaria puede ser un medio probatorio eficaz en el sistema legal. Aunque la prueba indiciaria no es una prueba directa que demuestre directamente la culpabilidad o la inocencia de una persona, puede proporcionar una base sólida para inferir la culpabilidad o la responsabilidad de alguien en un delito.

La prueba indiciaria se basa en la lógica y en inferencias razonables derivadas de los hechos y las circunstancias que rodean un caso. A través de la evaluación de múltiples indicios que se combinan, se puede construir un panorama más completo de los eventos y se puede establecer una conclusión lógica.

2. ¿Cuál es la importancia de la prueba indiciaria en y para el proceso penal?

La prueba indiciaria es uno de los principales elementos en el proceso penal. Se trata de pruebas que establecen un vínculo entre una persona y un crimen presentado. Estas pruebas permiten que un caso sea sostenido en la Corte Suprema para determinar la culpabilidad de un acusado y, en última instancia, dictar una sentencia.

La prueba indiciaria se basa en la evidencia indirecta para establecer la culpabilidad de un acusado. Esta forma de prueba recurre a las cuatro Cs del indicio: Conexión, Coherencia, Coincidencia y Comparación. Cada una de estas cualidades es necesaria para que un indicio pueda ser aceptado como prueba válida en el proceso penal.

3. ¿Es necesario que los indicios sean acreditados por prueba directa?

Los indicios son piezas importantes de la evidencia que se evalúa para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, y hay muchos tipos de indicios. La prueba directa es un tipo de indicio muy importante, pero no totalmente necesaria para establecer si un presunto delincuente ha obrado para cometer un crimen. Si bien la prueba directa puede ser una fuente útil de indicios para establecer la culpabilidad, hay muchas otras vías de descubrimiento que los abogados utilizan para acreditar o refutar la culpabilidad de una persona. Por ejemplo, los testimonios de testigos, el examen toxicológico o el análisis forense de tecnología de la información son formas adicionales de obtener indicios. Algunos de estos métodos pueden ser más acreditables que la prueba directa, como el caso de los testimonios. En conclusión, la prueba directa puede ser útil para acreditar los indicios, pero no es necesaria para establecer o negar la culpabilidad de una persona.

La prueba indiciaria se basa en la inferencia lógica de un hecho principal a partir de hechos secundarios conocidos como indicios. Estos indicios pueden ser circunstancias, testimonios, evidencia forense u otros elementos que, en conjunto, permiten establecer una conclusión razonable sobre un hecho o una situación. La validez de la prueba indiciaria no depende de la existencia de pruebas directas que corroboren cada uno de los indicios individualmente. Más bien, se evalúa la fuerza y la consistencia de los indicios en su conjunto, así como la coherencia de la inferencia lógica que se deriva de ellos.

4. ¿En qué se fundamenta la valoración de la prueba indiciaria por parte del Juez?

El juez evaluará si los indicios presentados son razonables y si conducen a una conclusión lógica. Se considerará si los indicios establecen una conexión lógica entre los hechos secundarios y el hecho principal que se está tratando de demostrar. También analizará la fuerza y la consistencia de los indicios presentados. Se evaluará si los indicios son sólidos y si existe coherencia entre ellos. Los indicios más fuertes y consistentes tendrán un mayor peso probatorio.

Se debe comprender que buscará establecer una relación directa entre los indicios presentados y el hecho principal que se está tratando de probar. Se considerará si los indicios son relevantes y tienen una conexión clara con el hecho en cuestión. Adicionalmente el juez puede evaluar si existen otros elementos de prueba, ya sean pruebas directas o más indicios, que corroboren los indicios presentados. La existencia de una corroboración puede fortalecer la credibilidad y el valor probatorio de los indicios.

De igual manera el juez tomará en cuenta el contexto general del caso y la lógica que se desprende de los hechos y las circunstancias presentadas. Se evaluará si los indicios se ajustan a la narrativa general del caso y si son coherentes con la evidencia presentada en su conjunto. Es importante destacar que el juez debe evaluar la prueba indiciaria de manera imparcial y objetiva, siguiendo los principios de justicia y equidad. Cada caso es único y la valoración de la prueba indiciaria puede variar según las circunstancias específicas y la legislación aplicable en cada jurisdicción.

5. ¿La sola existencia de prueba indiciaria en el proceso penal basta para iniciar la acusación fiscal?

La decisión de iniciar una acusación fiscal no se basa únicamente en la existencia de prueba indiciaria en el proceso penal. La acusación fiscal debe fundamentarse en pruebas suficientes y convincentes que respalden la imputación de un delito específico contra un

individuo. La prueba indiciaria puede ser uno de los elementos que se consideran en la evaluación de la solidez de la evidencia en contra del acusado, pero no es el único factor determinante.

La fiscalía debe evaluar cuidadosamente la calidad y la cantidad de la evidencia recopilada antes de decidir si presenta una acusación. Además de la prueba indiciaria, la fiscalía puede basarse en pruebas directas, testimonios de testigos, informes forenses u otras pruebas que respalden su caso. La evidencia presentada debe ser lo suficientemente sólida como para establecer una probabilidad razonable de culpabilidad.

6. ¿En qué radica la validez de la prueba indiciaria en el proceso penal?

La validez de la prueba indiciaria se basa en la lógica y la inferencia razonable que se puede realizar a partir de los indicios presentados. Los indicios deben ser consistentes y conducir a una conclusión lógica sobre el hecho principal que se está tratando de probar. Además, se sustenta en la existencia de hechos secundarios conocidos que, en conjunto, permiten inferir un hecho principal. Estos hechos secundarios deben estar relacionados directamente con el hecho principal y proporcionar una base sólida para la inferencia.

De igual manera puede fortalecerse si está respaldada por otros elementos de prueba, como testimonios de testigos, pruebas forenses o evidencia documental. La corroboración de los indicios por otros medios de prueba puede aumentar la credibilidad y la fiabilidad de la inferencia realizada. Aunque debe señalarse que depende de la coherencia y la consistencia de los indicios presentados. Los indicios deben estar en línea con la narrativa general del caso y no pueden ser contradictorios o incoherentes.

Es importante destacar que la validez de la prueba indiciaria será evaluada por el tribunal en cada caso individual. El juez analizará la fuerza probatoria de los indicios,

considerando su calidad, solidez, consistencia y relación con el hecho principal en cuestión. En última instancia, la validez de la prueba indiciaria se basa en su capacidad para establecer una inferencia lógica y razonable sobre la culpabilidad o la responsabilidad del acusado, respaldada por una base sólida de hechos secundarios y coherente con la evidencia presentada en su conjunto.

2. Dr. Alfredo Suquilanda catedrático de la Universidad de los Hemisferios

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

No, creo que la prueba indiciaria no es un medio probatorio eficaz. La prueba indiciaria depende mucho de la interpretación de uno y por lo tanto, puede ser muy subjetiva. Esto significa que los resultados pueden no ser necesariamente precisos y pueden llevar a resultados erróneos en situaciones de imputación. Esto puede resultar en una acusación injusta, lo que puede llevar a una distorsión de la justicia. Además, es difícil para la defensa refutar los resultados de pruebas indiciarias lo que la hace menos fiables y efectivas.

2. ¿Cuál es la importancia de la prueba indiciaria en y para el proceso penal?

La prueba indiciaria es de vital importancia para el proceso penal porque permite al juez determinar si hay indicios suficientes de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa. Esta prueba permite establecer una relación entre el acusado y el delito cuando no existen pruebas concluyentes. Esto significa que la prueba indiciaria ofrece al juez la posibilidad de determinar si una persona es culpable o no de un delito. Esta prueba ayuda al juez a tomar decisiones fundamentadas y, en última instancia, asegura que se haga justicia.

3. ¿Es necesario que los indicios sean acreditados por prueba directa?

No, los indicios no tienen por qué ser acreditados por prueba directa. Esto porque no todos los indicios pueden ser comprobados con pruebas directas, ya que algunos indicios provienen de testimonios, documentos o experiencias anteriores. De esta forma, existen otros métodos para acreditar los indicios, como la prueba circunstancial o incluso presunciones legales establecidas por la ley. No obstante, es importante mencionar que todos los indicios deben ser evaluados por el tribunal para determinar si son relevantes y suficientes para llegar a una conclusión.

4. ¿En qué se fundamenta la valoración de la prueba indiciaria por parte del Juez?

La valoración de la prueba indiciaria por parte del Juez se fundamenta en la regla de la sana crítica, que exige un juicio crítico sobre los hechos probados, para llegar a una conclusión válida, la cual tiene que estar avalada por motivos suficientes. Asimismo, el Juez debe tomar en cuenta aspectos legales y no legales para determinar si una prueba es prueba indiciaria o no y su fuerza probatoria, así como la posibilidad de que ella misma demuestre o excluya responsabilidad por los hechos.

5. ¿La sola existencia de prueba indiciaria en el proceso penal basta para iniciar la acusación fiscal?

No, la sola existencia de prueba indiciaria en el proceso penal no basta para iniciar la acusación fiscal. La acusación fiscal también debe estar respaldada por otras pruebas, tales como testigos, documentos, etc. para demostrar que existen suficientes pruebas para acusar formalmente a un individuo y llevar a cabo un juicio penal válido.

6. ¿En qué radica la validez de la prueba indiciaria en el proceso penal?

La validez de la prueba indiciaria radica en su capacidad para persuadir al juez o tribunal sobre la probable culpabilidad o inocencia del acusado. Esto se logra mediante la acumulación y consideración de diversos indicios que provienen del análisis de hechos y circunstancias relativas a los hechos objeto de la litis. Por tanto, se trata de un juicio de convicción que realiza el juez o tribunal, previo análisis de los indicios aportados por el ministerio fiscal y el defensor, para llegar a una conclusión razonable acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado.

4.4. Discusión de los resultados

En la desaparición de Juliana Campoverde, Jonathan Carrillo fue imputado como autor directo del delito de SECUESTRO EXTORSIVO CON RESULTADO DE MUERTE, el Tribunal consideró la prueba indiciaria en su conjunto y mediante la valoración de prueba directa que daba como resultado claro que quien cometió el delito fue Carrillo, pues de acuerdo a su propio testimonio él fue quien la vio por última vez con vida, luego de una discusión, la empujó y ella cayó golpeándose la cabeza y muriendo instantáneamente, el arrojó su cuerpo en una quebrada de la ciudad de Quito.

Al haberse probado con pruebas periciales, documentales, testimoniales la participación directa del procesado en la desaparición y muerte de Juliana Campoverde, éste fue sentenciado a 25 años de prisión por secuestro con fines de extorsión. Fue necesario utilizar pruebas circunstanciales para demostrar que Jonathan Patricio Carrillo Sánchez era efectivamente responsable de cometer el crimen porque no había pruebas directas suficientes para condenar al acusado y la fiscalía afirmó que habían sido destruidas por el acusado. Esto creó un conflicto con respecto a la materialidad.

Sin embargo, la acusación particular de la defensa indicó que no existían suficientes pruebas circunstanciales para asegurar una condena plena en el presente caso mediante el uso de la doctrina y la jurisprudencia. La ley se interpreta y aplica en situaciones particulares utilizando la doctrina y la jurisprudencia. Para probar que, la prueba circunstancial es insuficiente para una condena firme, la defensa puede formular alegaciones con base en estos recursos legales.

La culpabilidad de un acusado se puede concluir lógicamente a partir de pruebas circunstanciales, que son pruebas basadas en hechos o circunstancias indirectas. La defensa puede responder que estas inferencias no son definitivas y que existen otras explicaciones que podrían dar cuenta de los hechos tal como se han presentado. Es crucial recordar que cada caso es diferente, y los hechos y circunstancias particulares del caso determinarán si la evidencia circunstancial es fuerte o débil. La defensa puede alegar que la carga de probar la culpabilidad más allá de una duda razonable y el requisito previo para una condena total, está cargada por la escasez de pruebas directas convincentes.

En última instancia, correspondió al tribunal evaluar los argumentos presentados tanto por la defensa como por la acusación particular y determinó que efectivamente la evidencia circunstancial es lo suficientemente sólida para respaldar una condena total. El proceso de análisis y decisión del tribunal se apoyó en la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia.

En este tipo de casos es indispensable que deban cumplirse ciertas condiciones para que un conjunto de pruebas sea considerado concluyente y útil para aplicar la presunción de inocencia sin necesidad de prueba física contundente. Estas condiciones incluyen la admisión inicial de la prueba como válida, su adquisición lícita de una variedad de

fuentes, su acreditación y su aplicación simultánea de la existencia de una conexión causal.

El tribunal evaluó el valor probatorio de la prueba presentada, concluyendo que efectivamente estas en su conjunto, fueron inequívocas y consistentes, excluyendo cualquier otra conclusión que no sea que la víctima Juliana Campoverde fue efectivamente privada de su libertad ilegalmente. La prueba que se consideró incluye: indicios de móvil, que examina la posibilidad de que el acusado haya cometido el delito; indicios de una actitud sospechosa posteriormente revelados a través de testimonios de expertos; indicios de capacidad personal para cometer el delito imputado (a través de testimonios); e indicios de mala justificación resultantes de inconsistencias en las declaraciones del acusado.

El tribunal determinó que el imputado fue declarado culpable del delito con base en sentencias anteriores en países como España y Brasil, que habían hecho referencia a los referidos indicios, dado que también se aplicó legítimamente la prueba circunstancial. De esta forma, se basó en la sentencia en lo inferido en las conclusiones consistentes sobre los hechos ocurridos.

Indudablemente, a lo largo del tiempo, la prueba indiciaria ha adquirido una mayor importancia en el ámbito del proceso penal. Anteriormente, no se consideraba como una prueba contundente capaz de generar en el juez la certeza y convicción necesarias para determinar la responsabilidad de alguien acusado de un delito, ya que no generaba suficiente confianza.

No obstante, en situaciones donde falten pruebas directas, la prueba indirecta se convierte en la única herramienta disponible en los procesos de toma de decisiones. Por lo tanto, está claramente aceptada para ser evaluada y tomada en cuenta, utilizando operaciones

mentales que el juez debe llevar a cabo con el fin de, basándose en indicios que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, presumir la existencia de un nexo causal entre el acusado y la infracción, siempre y cuando esta infracción ya haya sido probada con hechos que no sean simples suposiciones. Siempre será objeto de debate el análisis de las operaciones mentales que realiza el juez para evaluar esta prueba, ya que dependerá del enfoque que cada uno de ellos aplique, lo que lo convierte en un proceso subjetivo donde se puede cuestionar si el juez realmente tuvo una certeza absoluta al emitir la condena.

Es importante tener en cuenta que la prueba indirecta no siempre se presenta para suplir la falta de pruebas directas, sino que también puede surgir cuando, a partir de las pruebas directas y los hechos ya probados, el juez realiza un razonamiento lógico que demuestra hechos que inicialmente eran desconocidos. Es fundamental no cruzar la línea que separa la utilización de este tipo de prueba de la vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que el juez debe ser capaz de inferir de manera lógica, a partir de los indicios, el hecho desconocido que se está investigando. Considero que de ello depende la fuerza probatoria que esta prueba pueda tener, ya que cuanto mayor sea la conexión lógica que el juez encuentre entre el hecho desconocido y el indicio, mayor será su fuerza probatoria.

El juez debe tener plena certeza de la culpabilidad del acusado antes de emitir una sentencia, ya que está en juego el principio fundamental de presunción de inocencia. En caso de existir dudas, considero que es preferible absolver que condenar, ya que no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona y privarla de su derecho fundamental a la libertad basándose únicamente en indicios, a menos que estos se valoren de manera adecuada y objetiva. El convencimiento del juez debe ser tan contundente que logre desvirtuar por completo el estado de inocencia de la persona procesada.

Es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el proceso penal ecuatoriano para que un indicio sea considerado como prueba suficiente al momento de condenar. Existe falta de claridad normativa en relación con la prueba indiciaria, lo cual genera confusiones en su aplicación. Aunque se permite determinar la responsabilidad mediante pruebas indirectas, existen contradicciones, ya que no se permiten las presunciones, a pesar de que la prueba de indicios tiene una naturaleza similar a estas.

Es importante para que exista una justicia adecuada, que los jueces se aseguren de no violar ni la presunción de inocencia ni el principio del "in dubio pro-reo" al utilizar este tipo de pruebas. Sería recomendable considerar el uso de los conraindicios, de manera que el juez disponga de todas las herramientas necesarias para emitir un fallo, ya sea condenatorio o absolutorio, sin vulnerar derechos ni principios, y tomando en cuenta las posiciones de ambas partes involucradas en el proceso.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La prueba es la columna vertebral dentro de los procesos penales, permite al juzgador llegar al convencimiento de los hechos, escenarios y circunstancias materia de la infracción y sobre todo de la responsabilidad que recae sobre la persona procesada. Aparecerán pruebas directas e indirectas, que, a pesar de ser contrarias una de la otra debe ser aceptada dentro del proceso pues permitirán fundamentar las decisiones del juez de manera objetiva y completa.

La prueba indiciaria por sí sola no puede en ningún caso llevar al juzgador a tomar una decisión, pues esta carece de pureza de prueba directa, la prueba indiciaria debe llevar al convencimiento del juzgador a través de otros medios de prueba que le permitan ponderar, valorar y fundamentar su decisión de manera completa, amplia y suficiente, reuniendo todos los requisitos jurídicos y jurisprudenciales.

La prueba indiciaria en los procesos penales en los que se haya tenido como antecedente a una persona desaparecida es plenamente procedente para establecer la responsabilidad penal de un partícipe, tal y como queda de manifiesto en el Caso Juliana Campoverde, en el cual el conjunto de indicios prevalece la presunción de inocencia, sin necesidad de una prueba material contundente dado que en el caso se cumplieron la totalidad de requisitos probatorios a través de la inferencia.

La aplicabilidad de la prueba indiciaria en el proceso penal se revela como plenamente procedente en ausencia de pruebas materiales contundentes, de verificarse el cumplimiento de requisitos probatorios como la validez, pluralidad, acreditación, existencia de nexo causal y verificación de indicios unívocos, los cuales prevalecen sobre el principio de presunción de inocencia, y por lo

tanto permiten determinar con exactitud a los culpables del delito y su de responsabilidad en el mismo.

El Caso de Juliana Campoverde se revela como eminentemente factible y procedente para la aplicabilidad de la prueba indiciaria, dado que en el mismo no se verificó la existencia de pruebas materiales contundentes, pero sin embargo quedaron en evidencia un conjunto de indicios que fueron obtenidos de manera lícita, admitidos a partir del criterio de diversas fuentes de peritaje, acreditados por indicios que se respaldaron en pruebas directas, y finalmente se verificó la existencia de un nexo causal que se dirigía inequívoca y concordantemente al acusado, de forma tal que los indicios prevalecieron sobre el principio de presunción de inocencia del mismo, pudiéndose así determinar su culpabilidad.

De acuerdo al derecho comparado, español y ecuatoriano, existen requisitos que deben ser cumplidos para validar la prueba indiciaria dentro de los procesos penales a ser considerados, sin embargo el Tribunal Supremo de España establece características, requisitos y elementos de la prueba indiciaria, como complemento, así mismo el Tribunal Constitucional español, ha emitido sentencias claras y generado jurisprudencia con respecto al recurso de la prueba indiciaria dentro de estos procesos. La Corte Nacional de Justicia de Ecuador es la única institución ecuatoriana que se ha pronunciado y enuncia tres características ligeramente señaladas que no permiten que los juzgadores tengan líneas claras del uso de la prueba indiciaria, lo que podría llevarlos a cometer injusticias si no se lo analiza adecuadamente y pone en riesgo los procesos para las partes.

Siguiendo con la línea del derecho comparado el Tribunal Supremo español, ha puesto mucho énfasis en delinear adecuada y claramente el camino que debe seguir el juez cuando considera la prueba indiciaria dentro de un proceso penal, al igual que cuando redacta la sentencia,

de esta forma se evita por todos los medios que existan violaciones constitucionales a los derechos, así como impunidad en los delitos, en Ecuador la Corte Nacional, aún no emite lineamientos claros que permita al juzgador tener la seguridad, la certeza y la confianza de mirar a la prueba indiciaria objetivamente como recurso para llegar a la justicia.

En el Ecuador, el uso de la prueba indiciaria no suele ser usada comúnmente por jueces o abogados, pues aparentemente no es objetiva, no cuenta con reglas claras de aplicación y no existen lineamientos emitidos por órganos o instituciones que respalden las decisiones que pueden ser tomadas en base a ellas, a pesar de que la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana se pronunció en algún momento aún no es confiable para los juzgadores hacer uso de la prueba indirecta, por lo que aun al día de hoy no es común su aplicación dentro de los procesos penales a diferencia de otros países como España que se ha normalizado su uso y se han resuelto muchos casos incluidos casos de personas desaparecidas que no han sido localizadas.

Con la sentencia de Juliana Campoverde emitida por el Tribunal de Garantías Penales, se ha generado jurisprudencia en cuanto al uso y aplicación de la prueba indiciaria en casos de personas desaparecidas que no han sido localizadas, esto abre un abanico de oportunidades y se puede ver una luz para los familiares que claman justicia por sus desaparecidos, pues en estos casos las pruebas indiciarias son una fuente importante que tienen los fiscales y sus familiares y ahora pueden ser aplicadas para encontrar justicia.

5.2. Recomendaciones

Ampliar y fortalecer los estudios sobre la prueba indiciaria en los procesos penales que tengan como antecedente a una persona desaparecida, con el objetivo de garantizar la procedencia en el establecimiento de la responsabilidad penal de un partícipe, respaldándose en el cumplimiento cabal de los requisitos probatorios dados para dicha prueba con el concurso de la inferencia válida, concluyente y correcta que cumpla con los requisitos de validez, pluralidad, acreditación, existencia de nexo causal y verificación de indicios unívocos.

Socializar la procedencia y necesidad de uso sistemático de la prueba indiciaria en el proceso penal entre los profesionales del derecho, para aquellos casos en los que se verifique la ausencia de pruebas materiales contundentes, de tal forma que se materialice un uso eficiente y efectivo de la misma a partir del cumplimiento de requisitos probatorios como la validez, pluralidad, acreditación, existencia de nexo causal y verificación de indicios unívocos, acción que incidirá positivamente en la determinación efectiva de los culpables del delito y responsabilidad en el mismo.

Profundizar en la utilización y aplicabilidad de la prueba indiciaria en casos de personas desaparecidas, tomando como referencia el Caso de Juliana Campoverde en el cual se verificó la plena procedencia de dicha prueba, a partir del cumplimiento de los requisitos demandados para su materialización, tales como la obtención de indicios de manera lícita, la admisibilidad de los mismos por diversas fuentes de peritaje, la acreditación de los indicios a partir pruebas directas y la existencia de un nexo causal que posibilitaron que las pruebas indiciarias prevalezcan sobre el principio de presunción de inocencia, determinándose así el culpable del delito.

Capacitar a los profesionales del derecho ecuatoriano en la utilización sistemática de la prueba indiciaria como una herramienta legal plenamente funcional, para dar resolución efectiva a delitos en los que no se verifique la existencia de pruebas materiales contundentes, de tal forma que se asegure el pleno cumplimiento del artículo 498 del Código Integral Penal ecuatoriano, en el cual se destaca como uno de los medios de prueba a la pericia, elemento clave para el cumplimiento de los requisitos de la prueba indiciaria dados por la procedencia de indicios obtenidos a partir de la práctica profesional lícita, y su acreditación a partir de pruebas directas, verificándose de igual forma la existencia de un nexo al que posibilite la determinación efectiva de la culpabilidad

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, R. (2017). Funcionamiento y eficacia probatoria de los indicios en el proceso penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 5(10), Article 10. <https://doi.org/10.15174/cj.v5i2.187>
- Agurto, R. (2023). *Convención Internacional para Protección de Personas contra Desapariciones Forzadas y las políticas públicas en el Ecuador*. [BachelorThesis, Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30106>
- Álvarez, I., y Restrepo, A. (2022). *Impacto de la modificación de rituales fúnebres en la elaboración de duelo por muerte en algunos dolientes del Área Metropolitana en tiempos de pandemia por Covid-19*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/30611>
- Atehortúa, F., y Zwerg, A. (2017). Metodología de la investigación: Más que una receta. *AD-minister*, 20, Article 20.
- Baldeón, A. (2017). *Desaparecidos en Ecuador, situación actual* [BachelorThesis, Quito: Universidad de las Américas, 2017]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8084>
- Bucheli, J. (2021). *La prueba indiciaria como mecanismo de defensa, de necesaria incorporación al COIP* [MasterThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13398>
- Calvet, E. (2021). *¿Qué ocurre con las más de 4 000 fosas comunes que hay en España?* <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/180649>

- Campos, C. (2023). La prueba indiciaria y la presunción jurídica en el marco del proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), Article 2. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5501
- Campos, M., Navas, M., y Moreno, A. (2020). Realidad virtual y motivación en el contexto educativo: Estudio bibliométrico de los últimos veinte años de Scopus. *Alteridad. Revista de Educación*, 15(1), 47-60. <https://doi.org/10.17163/alt.v15n1.2020.04>
- Casazola, J., Barrios, D., Candy, C., Espinoza, M., y Rojas, K. (2021). LA desaparición de mujeres y niñas en el ámbito peruano e internacional. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(1), 127-155.
- Cavero, P. (2018). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. *Revista de Derecho*, 11(1), Article 1.
- Chiliquinga, N., y Neppas, G. (2020). *El rol de facebook en la desaparición de niños, jóvenes y adultos en Quito*. [BachelorThesis]. <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/18872>
- Coto, R. (2010). La prueba indiciaria. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 2, Article 2.
- Delgado, M. (2021). *La vulneración del derecho a la verdad por exposición mediática en la investigación de casos de personas naturales reportadas como desaparecidas*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12171>

- Fraymann, J. (2022). *Violencia policial de Estado y sus efectos en la estructura psicosocial de las víctimas*. <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/27195>
- Freire, M., y Mercedes, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación Ecuatoriana*. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2785591>
- Garzón, L. (2020). *Producción De Saberes A Través De La Experiencia De La Desaparición Forzada* [Thesis, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/15803>
- Giner, A. (2020). *Estudio periodístico y análisis de datos sobre personas desaparecidas en España*. <http://dspace.umh.es/handle/11000/27184>
- Gonzales, J., Chavez, T., Lemus, K., Silva, I., Galvez, T., y Galvez, J. (2018). Producción científica de la facultad de medicina de una universidad peruana en SCOPUS y Pubmed. *Educación Médica*, 19, 128-134. <https://doi.org/10.1016/j.edumed.2017.01.010>
- Guerra, Á. (2022). Aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano y la duda razonable. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(0), Article 0.
- Guerrero, G. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Herbas, B., y Rocha, E. (2018). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Revista Perspectivas*, 42, 123-160.

- Hernández, R., Quiñones, J., y Limas, A. (2022). Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: Una revisión sistemática. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 191-203. <https://doi.org/10.21500/22563202.5623>
- Idrovo, T., y Rivadeneira, M. (2022). *Ausencia de la figura jurídica de prueba indiciaria en el proceso penal en el contexto del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, año 2021*. [BachelorThesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8571>
- Jacho, L. (2021). *La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16321>
- Limas, A., Quiñones, J., y Hernández, R. (2022, marzo 16). *Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición; una revisión sistemática* [Artículo]. <http://cathi.uacj.mx/handle/20.500.11961/22222>
- Loor, Y. (2020). *Prueba Indiciaria – Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/prueba-indiciaria/>
- López, D. (2022). *Aplicación móvil y periférico GPS como herramienta en la prevención de la desaparición involuntaria de personas en México*. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/17179>

- Lugo, D. (2019). Aproximaciones al estudio de las desapariciones forzadas e involuntarias: Contextos sociales, enfoques teóricos, metodológicos y miradas disciplinarias. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 2(8), Article 8. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v2i8.78>
- Méndez, J. (2022). Análisis Constitucional Práctico de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión. *Constructos Criminológicos*, 2(3), Article 3. <https://doi.org/10.29105/cc2.3-33>
- Molina, M. (2023). *Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales*. [Bachelor Thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10771>
- Morán, C., Montesinos, R., y Taype, A. (2019). Producción científica en educación médica en Latinoamérica en Scopus, 2011-2015. *Educación Médica*, 20, 10-15. <https://doi.org/10.1016/j.edumed.2017.07.012>
- Olvera, S., y Guerrero, M. (2022). Una aproximación al acompañamiento psicosocial desde la justicia restaurativa de víctimas indirectas de desaparición. *Polis (Santiago)*, 21(63), Article 63. <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2022-N63-1686>
- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 5(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/119-147>
- Rodríguez, J., y Barrón, M. (2021). *Algunos aspectos en torno a la iniciativa de Ley de la Fiscalía General de la República*. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5132>

- Ruiz, O. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos* [MasterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6841>
- Salazar, N. (2018). *Vestigios en la escritura: El cuerpo, la memoria y el lenguaje en Detrás de los ojos y Una sola muerte numerosa*.
- Serrano, S., y Vázquez, D. (2021). *Crisis de estatalidad y violaciones a derechos humanos*.
FLACSO Mexico.
- Velázquez, L. (2020). *La prueba indiciaria en el proceso penal*.
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/43594>
- Yaguana, W., y Nivicela, L. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(11), Article 11. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i11.4958>